

Provincia de Badajoz Villa de Salvatierra Año de 1855.

Libro de Sesiones ordinarias de las Celebradas por
el Ayuntamiento en el año actual

Presid. D. Tomas Casariego Dia

Vice D. Juan Tomas Salguero

Antonio Lumbro 1º Reg.

Cesó — Bartolomeo Rojas — Juan Manuel y Juan Silveira

Simon Crespo

Juan de Torres

Juan Garcia Moraga

Antonio de la Cruz Mayor

Indice — D. Melendez y Torres.

Juan Antonio
y Salguero
Rio

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Small, faint handwritten mark or signature]



Session primera

Acuerdo de Nombres
y Nombres de Empleados

Honros Señalados

D. Tomas Cascales Diaz

D. Juan Torres Valguero

Regidores

Ante Juanjo Barqz

Barceloni Alfojo

Simon Carrer

Franco Muro

Juan Garcia Mangar

Ante data Cruz Mayor

Indicio

Jose Melendez y Herceas

En la Villa de Salvaterra, a primero de mes

de mil ochocientos cincuenta y cinco, siendo como hora de

las once de su mañana y despues de haber sido leida

de nuevo la Municipalidad en sus Casas de Ayuntamiento de

Honros de su Ayuntamiento. Conto y que se leyeron a los

regidores y despues que les fue leyda el Acta de

aprobada por unanimidad.

Acto seguido por mi su Sr. se les leyó los

articulos de la Municipalidad y uno inclusivo de la ley de

de febrero de mil ochocientos veinte y tres, toda el Acta

y uno tambien inclusivo, despues de entendidos de

de su contenido, procedi a la lectura de la ley de

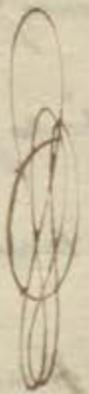
citada ley, toda el ya dicho Municipalidad y uno, en su virtud

reordaron dichos Honros, las Disposiciones siguientes: que

con arreglo al Municipalidad y tres, se celebran para

sesion ordinaria, todos los Domingos del Año presente,

y que cuando se tenga que verificarse alguna extraordinaria



ria, sea comendada por el Señor Presidente, siempre q.
curran los Casos que marcan el Art. cincuenta y cua-
tro. Que Respecto al bando de buen gobierno, queda
en su fuerza y vigor el dictado por la Municipalidad
del día y día de Agosto próximo pasado, Respecto
á todos sus Artículos, sin perjuicio de que el Señor Pre-
sidente, Amado por Apellido á los mismos, los que en
que convenientes para la seguridad de la propiedad y
buen gobierno de la Poblacion. Que en atención á la
facultad q. concede á los Intendidos la Ciudad de J.
y en particular el Artículo cincuenta y siete, sobre en
el Caso de proceder al nombramiento de Jueces de
guia para el presente año, los cuales tendrían la obli-
gacion de tasar, graduar y delimitar los terrenos, frutos
y demás q. la Corporacion les diere, aplicando por
su trabajo, la Cantidad que al efecto se encuentra
Presupuestada, á cuyo fin por unanimidad fueron
nombrados para Jueces Don D. Esteban de
trano y Francisco Tomás Jaso, cuyo nombramiento



los han estado para que si lo Excmo. habien acceptado
 Del mismo modo su tñdo. Nombraon por Aguen-
 te sup. en la Capital, para que en caso dador y de
 necesidad practique en aquella las Dilig. de la Corpora-
 cion y Actos en la Oficina los Asuntos de la mis-
 ma, a D. Juan Antonio, al q. por medio del Sr. D. Juan
 Indente de la Junta de Ordenado, para que asi lo
 tenga entendido.



En virtud a que el Sr. D. Juan de la
 Cruz el Propositor de Instruccion primaria D. Juan
 No, se ha aumentado, y tambien presento lo Excmo. de
 los gastos de este Proyecto, sea preciso introducir en
 ginas Abonos, y como conceptuan sucesivos dichos la
 dante y mucho mas si el referido Propositor se limita al
 cuidado de los niños q. se estan encomendados para
 su educacion, queda por nombrar Citado Ampliado
 por las Verones limitadas.

En virtud a que en el articulo veinte y ocho, pre-
 viene q. en los ocho primeros dias del mes de Mayo

de su Depositario, a cuyo cargo están los fondos de
Propios, y de suspensas, etc. nombrando a toda la ve-
sion inmediata, y no teniendo que hacer por ahora
ninguna anotacion mas en los duplicados, que
continuan los mismos, sin mas. Libraron esta orden
a la bond del Sr. Presidente, que firmaron los que
se abajo hacen, y los que no con la Real de Cuenca

Segun yo' en S.º. Certificado =

Carretón	Salguero	Barques	Mojis
Caceres	Alcalde del Mayor	Alcalde del Mayor	
	Juan de la Cruz	Juan Garcia Almagar	
Alcalde del Mayor			
Ante de la Cuenca			
Melendez		Juan de la Cruz	

Notif. y Suspensas y Libramiento yo' en S.º. Notifiquen e libren la parte
de Compensacion del Acuerdo anterior, y del nombra-
miento de los Platos de Residencia los bien hecho
a don Melendez Almagar y Juan de la Cruz



Yo, legendante a la letra y dandole copia literal en el acto,
 y entendiéndolo. Acceptaba el Cargo que de peritor de Murguía
 les tiene hecho por la Municipalidad, dandole por ello los su-
 plicados, gracias, y fe en Credito lo firmo, de q. Certifico =

Fran.º Gago Torados Jose M. V. M.
Jose M. V. M.
 Atubrona

Nota y etote serme no para la Credencia del nombramiento de q. de
 te en la Capital se tiene hecho a D. Juan Alvarez, de
 q. autorizada que fue por el Señor Presidente, y de Nomi-
 no p. no concuerda, y de ello Certifico =

Atubrona

Acuerdo, nombrando
 Ayuntamiento de Mejias } En la villa de Salvatierra a los siete dias del mes de
 y Ciudad de Corbacho. } Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, Vmudo en este
 salar de Consistorio todos los ind.º de que se componen el Ayun-
 tamiento por sus su. los fue leyda el Acta anterior, y
 fue aprobada en todas sus partes.

Acordado de procedo al nombramiento de otros



gobierno de propios, y por unanimidad, fué elegido el Sr. Don
 Pablo Morales, al qual se le notificará en legal forma
 para si lo tubiere por conveniente aceptar dicho car-
 go, con q. se le honra este municipio.

En interrupcion de procedimiento al trombante de
 la persona q. habia de recaudar las contribuciones
 del Consulado de A. y visto que este cargo no era incon-
 patible con el de el Depositario de propios, por una
 misma fué elegido cobrador de contribuciones de
 A. Actual, el Sr. Don Pablo Morales, haciendole
 saber a los indicados fin. Lo no teniend
 la Corporacion otra cosa que tratar, el Sr. Don Presi-
 dente levanto esta sesion que firmo dicho Sr. Don
 los q. lo saben hacen, y los q. no con la actual que
 acostumbrada de q. Certifico =

Carreras Salgado Berquez Mojica Caceres
 [Signatures]
 Sr. Don X del Reyno Sr. Don X del Reyno
 Francisco Amo Juan Garcia de Arana
 Sr. Don X del Reyno
 Sr. Don X de la Cruz
 Melendez
 Sr. Don X de Aragon
 [Signatures]



Y en virtud de lo que en esta sesion se acordó, se le notificó a los señores indicados, para que se les avisara de lo que se acordó en esta sesion.



Anterior legadoselo a la letra y dándole copia literal en el acto a
Tabla notarial, y entendiéndose que se daba las gracias a la adminis-
tración; pero que no acepta el cargo que se le confiere, y en su con-
dito lo firmó de que certifica = Pablo Morales

Lombona

LF

Atendido proponiendo
al Sr. D. Gobernador
la destitución de Sr.
Guarda Fiscal, y
proponiendo su re-
emplazo

En la Villa de Salamanca a Salvo de Enero de mil ochocientos
cinquenta y cinco, Vniverso, los señores D. D. Aguirre, D. Com. D. en
sus Salas de Consistorio, celebrando sesión ordinaria por su re-
gla, se leyó el Acta anterior, y por unanimidad fué aprobada.

El acuerdo acordaron: que en atención a que el Guarda
del Arcobispado D. D. Juan de Salazar y el de la Dehesa de Propios
Antiguo Salaz, no inspiran la confianza necesaria a todo munici-
picio para desempeñar dichos destinos, sin que pueda, que sin en-
trambargo de ninguna otra causal que les pudiera perjudi-
car, y si solo en la q. se ha manifestada, el que se proponen
al momento al Sr. D. Gobernador la destitución de todos los
emplazos, y si q. sean reemplazados con personas de mérito

y que hayan prestado servicios a nuestra patria y Reyna pro-
poniendo a su Magestad de la Cruz de
gales, Licenciados del Legado, y personas que merecan la total
confianza de esta Corporacion. Mas que el dicho Governador
aproveche esta determinacion, se hace presente a Vniversidad
literales de esta Academia, mandando a su Ilustre que se cumpla
mandado que sea de su Justicia, y en prueba de ello, que el dicho
dicho Governador que falta que ha cometido y su edad avanzada
para desempeñar dicho cargo, ha sido ya separado por di-
cha Antoridad de su destino, y el dho. Rey, sea que esta sea justa
de, es en unirse al Actual Ayuntamiento, como que sus indubi-
dos no pueden tomar por culpa Varon y antes de que se
pueda perjudicar en grado mayor a dicho dho. dho. que
poner la separacion de su dho. dho. no dudan aproba-
ra en su Ilustre. An lo diguon, acordaron y firmaron sus mui-
los que lo sabran haer y los que no con la dho. q. acostum-

bram, de q. Catifio =
Carretero Selguera Barquez Mojica
Alcalde del Reydon Laceres Alcalde del Reydon
Juan Garcia Ortega Franco Arco
Melencor Alcalde del Reydon
Anto de la Cruz
Francisco Ambrosio
Juan Selguera



Señores del Ayuntamiento y Consejo de esta villa

D. Antonio Mor y Boranegen natural de esta villa
hijo de D. José Antonio de ella, ante 88. con la voluntad
que corresponde y como su hijo preceda, digo: que mi padre
guarda cuenta la edad de ochenta y siete años y por causa
de lo avanzado de ella, se halla imposibilitado de aten-
der a lo suyo y de todo lo concerniente al hombre. Su
hijo la de treinta y cuatro años, y por ello y aquellas
circunstancias, no solo maneja las cosas de su padre,
si no que estas su buena sueldos y recibe algunas
rentas, para que como patrimonio suyo propio, lo
desija y maneje para su provecho y utilidad eclesias-
tica, los que decaen con suyo de su lengua por ser
en esta villa, de pretando de los beneficiados y plebana-
les cargas que a los mismos están señaladas. Por
esta idea de suyo han sacado
a 88. en consideracion a lo expresado

recodar se tiene tenya y requirido como Ordeño de
esta villa, para todo lo que sea útil y beneficioso y
liber. creyó, cual deya judicial; gracia que sea del
consequer de la integridad de V. S.; a cuyo tiempo
recomendado que por el Ayuntamiento se me franquee
certif. del acuerdo que se sigue. Salvaion en tanto
de lo que de este se acordare y se cumpla y cumpla
A cargo del secretario por no haberse firmado
Proposición acordada



A. D. Enero de 1855.

El Ayuntamiento Constitucional que suscribe, habiendo en sus Salas de Consue-
tudo celebrado sesión ordinaria por mi en día 14 de dicho mes del
precedente licitado y enterados de su contenido, acordaron: que en
virtud de cuanto expone D. Ant. Alon. y Ponce, sea licitado y
posible, se tenga desde ahora por vecino, inscribiéndolo en el
Censo de población y demás libros de el vecindario, para que
goce de los beneficios y otras leyes concedidas a todo vecino



Así como también se que se ha con las Demas Cargas q. a los
 mismos les prescriben las mismas. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
 para su inteligencia y gobierno. Así lo digo en recordación y finiendo
 en el punto los que lo habrán hecho y los que no con la actual q. etc.

Encontrando que Certifico =

Carrión, Salguero, Borquez, Mojón, Cañeros

Alcalde del Partido del Nudo, Alcalde del Partido
 Franco, Ant. de la Cruz

Melendez

San. Ambrosia
 y Molguin

Notifiqué y mandé que se le notifiquen e hizo saber el decreto ante
 sí y leyéndoselo a la letra y dándole copia literal en el acto
 a D. Ant. Alca y Rocanegra, quise enterado, no firmó por
 no saber, lo hace a su ruego un testigo de q. Certifico =
 Heo a ruego

Ambrosia José Pablo Cañeros



nombrados Mayores
 de Regios y Contratos

En la Villa de Salvaterra a los veinte y un dias del



Mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, Vnidos en sus Casas de
Consistorio los Señores de su Ayuntamiento Conto en su sesión ordinaria, por su in-
terio. a dia y lugar el Acta anterior, y quedo Aprobada.

Resolviendo y visto por su modo que el Señor Pablo Atarales
no ha admitido el nombramiento que se depositario de Propios y Cobrados
de Contribuciones. Se hizo esta Corporacion en sesión del dia ocho del
que en esta se citaba en el caso de proceder a dicho nombramiento, y asi
despues Resulto el voto por unanimidad Jose Melendez y Terreno, Ni-

no Judio de este Ayuntamiento, quedo con que por la orden de las Cortes
de Sevilla y uno de ellas de mil ochocientos veinte y uno, Vistabien
en la veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, prohibi-
do el q. ninguno ind. de Ayuntamiento pueda ejercer ninguno otro cargo de

Responsable al Municipio, como quiera que asi sea, esta Corporacion no
encuentra otro de sus satisfacciones para dichos cargos, q. el presentado
Judio, toda vez que es persona no prohibida y Responsable y por

entera confianza para la Corporacion, por cuya virtud queda de-
cided para dichos cargos como se lleva citada y dicho el presentado

Jose Melendez y Terreno, cuyo nombramiento se hara sabido, en
atencion a no encontrarse presente dicho individuo, por hallar

de algo superior.

Que en atención a lo sucesivo el Ayuntamiento del Medico y
Cirujano para los golpes de mano Abierta, cuya Ayuda con el
Monte de Flebotomiano la ha venido cobrando el Doctor Tomas
Pilla, quien dice este Montante deparado de dicho cargo, cuya
providencia se le haia de dar p.^a su inteligencia. Asi lo decimos
y firmamos dichos Señores, los que lo sabemos hacer y los que con

el Real p.^o de Aprobacion de que yo el Sr. D. Esteban

	Parroteiro	Salguero	Perques	Mojas	Caceres
	Alcalde del Partido	Alcalde del Partido			
	Juan Antonio	Juan Garcia Mangar			Alcalde del Part. Antonio de la Cruz

Juan Antonio Mangar
y Esteban Pilla

Notif. y Recpt. p. lo siguiente yo el Sr. D. Esteban Pilla el Doctor Antonio
Aguiar de la letra y fecha copia literal en el Acto de el Juicio
se este Ayuntamiento. Sr. D. Esteban y Antonio y enteras dijo que
aceptaba dicho cargo, mandole por ello las mas expeditas que
fuesen al Municipio por el Montante con que se le creaba,
y mucho mas por q. esto se lo haia hecho saber y exponer
claramente y sin tergiversar la correspondiente fianza, para
combrando de q. es un cargo q. todo el q. lo decimos

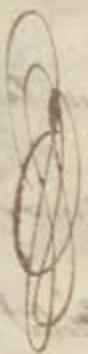


para saber de que parte de los Corresponsales firmados, el que habla por su
 su propia delincuencia, cita en el caso de Morgan su Corresponsal.
 Obligacion de firma, siempre y cuando quite la Corporacion,
 y sea su Credito lo firma, de que certifico =

José Alcauder y
 Torrealba

[Signature]

Notifiqué a su detencion y a la Sra. notifique a los señores la parte del acuerdo
 anterior y que se compare, dependiente a la letra y queda copia de
 solo a tener de tener queda enterado y firmado de que certifico =



[Signature]

Fernán Sánchez

Acuerdo y En la Villa de Salvaterra a los veinte y ocho dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los señores de la Ayuntamiento
 que subscriben, en sus Casas de Comisionados celebrando Sesion ordinaria y
 en su Sra. se dio lectura al acta anterior y queda aprobada =

Quedando y se acuerda a consecuencia en esta Villa los señores

Mayor de la Santa Curada, Corresponsal. a la juridicacion de

que coniente, era indispensable el proceder al nombramiento
en el punto y dependencia, y en su virtud me mandó, por unanimi-
dad nombraron a Pedro Acuña, al cual se le hará la entrega
en legal forma y de su mano, pondrá su correspondiente.

Seguidamente por mi en virtud de dicho acuerdo de mi ofi-
cio me refirió el Alcalde Cont. de esta Ciudad, que he sido de lo
Cavalero, en el of. Transcribe una Comunicación del Diputa-
do de las Cortes Constituyentes D. Juan Andrés Alencázar, el of.
librada de celebre una Unión compuesta de Comisionados
de los pueblos, p. of. de ella se trata del modo convenient
y mas favorable a los mismos, sobre la enajenación de los
bienes de propios, puesto que el como uno de los Representantes
de esta Prov. librantese de bond ad fabor de los mismos, se
cumplió y conforma las instrucciones que se le dan, en virtud de
citada Comunicación, dicho Alcalde Cont. de esta Ciudad, librada
a este Municipio p. of. que se nombren dos personas de su
clase las cuales se han de encontrar en dicha Ciudad el
día treinta y uno del of. de la Casa y hora de las doce de la
mañana y sitio de la Casa Constitucional de la misma,
y entera de referir el of. de citada Comunicación, Acor-
daron: que para dicha Unión en dicha Ciudad, nombren al



Suñer de este Ayuntamiento foy Melendez y Barrera y el Sr. del mismo
 D. Juan Antonio y Holguin, a los cuales se le daran en competente Cre-
 dencial por el Sr. Presidente, p.º que acrediten en calidad y persona, en
 la misma Junta, y en la cual se han de limitar, a q.º en atencion q.º
 el Gobierno de S. M. a presentado la proposicion a las Cortes, pidiendo
 de la Demostracion de los Bienes Civiles, este Ayuntamiento esta confor-
 me con la misma, siempre y cuando sean solo y exclusivamente p.º este
 Ayuntamiento, Repartidos por iguales partes y a Censo suficiente y el im-
 porte de estos p.º q.º cubran las Cargas Municipales, haciendo
 q.º cada uno q.º contribuyere de este modo, ningun vecino ni sus herederos
 por poder ser de parte a nadie, para evitar de este modo el
 q.º los vecinos, o sean sus hijos, lleguen con el tiempo a ser de
 uno o dos dueños, cosa q.º si no afectaba a los fondos, afectaria en
 gran manera a la paz de los expresados vecinos. A lo de
 quien acordaron y firmaron dichos señores, los q.º lo saben han y lo q.º no con-

la cual q.º Acostumbra, de q.º Certifico =
 Carneturo Selguero Barquez Alcalde del ayuntamiento
 Alcalde del ayuntamiento Melendez y Barrera
 Alcaide de la Cruz y Holguin y Sr.



Hecho, sobre
la aprobación p.
el Sr. Governador
don Juan
das Morales, pro-
prietario por este
Municipio.

En la Villa de Salvatierra a los cuatro dias del mes de
Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, Reunidos los
Señores de su Ayuntamiento. Conste en sus Libros de Consis-
torio con el objeto de celebrar Sesion ordinaria, por mi Sr.
Secretario se dio lectura del Nota anterior, y quise aproba-
do.

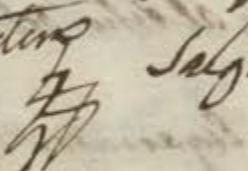
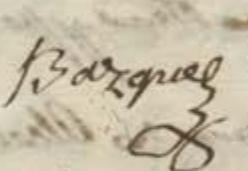
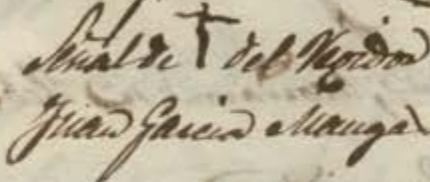
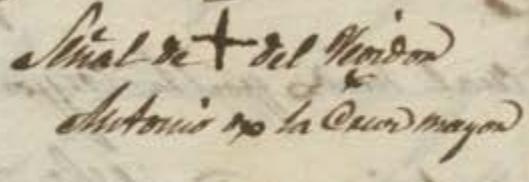
Seguidamente por el Sr. presidente se dio cuenta a
la Corporacion de la Comunicacion del Sr. Governador en
fecha treinta y cuatro del pp. de Enero y Reunidos por el Consejo
del dia primer del que curso en la cual se acordó aprobar
la Dedicacion de los dos Quintos de Montes Santiago Salas
y Juan de la Soledad, siendo Representados por los q. se
puso este Municipio Juan Garcia Ledesma y Lorenzo de
la Cruz Nogales, a los cuales, uno y otro se dio en el
acto, verificandolos todos, excepto el Salas por no haber
sido aquella noche al pueblo, en virtud habia dis-
puesto el que el Ledesma marchara a Guadalupe de San-
te Dominga y el Lorenzo de la Cruz la Dedicacion Royale
principiando el primer dia dos y el segundo el tres,
dia en q. se entrego en dicha Dedicacion, adhiriendo q. b.



Esta escritura se hizo y se hizo Reconocida la Deuda por el Estado Gran
del Mundo y por el Honorable Ant. de la Cruz, los q. se habian
presentado a mi Autoridad deudores y que se habian en
contrado una deuda cortada por el p. al sitio de la Clausura
la Perseña junto a la piedra de estoliva, y q. al sitio del Monte
Hondo se encontraban cinco Chaparras, tambien cortadas por
el p. y al sitio de Pasa Trojes otra Chaparra cortada y
en bruto de otra, y por ultimo, al sitio del Pinar del Rayones
algunos Mues de Alcoruque, ligados con las maderas, lo
cual hizo por la Injeracion; acordaron: 1.º Llevar a cabo lo
prebenido por el Sr. Gobernador, aprobando en un todo
la Resolucion tomada por el Sr. Presidente, quedando como
queda consignada el dano atribuido en la Deuda y q. lo supu-
sible, en atencion a manifestar el Honorable Ant. de la Cruz
no estan aquellos cortos de fresco. En virtud a haber que-
dado Cortados los dos ind. separados, Santiago Salas y Juan de
Golconda, por el Sr. Presidente se le Negaron los Titulos

que de tales personas, Nuevas deban ser tenidas en su poder, los
cuales se declinarán en la d'cia. de este Ayuntamiento.

Que en vista que Felis de Santa, nombrado por sus merced. p.
la expedición de bulas del prelado d'no, no sabe decir ni
memoria por cuya causa no se ha entregado en ellas por des-
tate un autorpiciunt, sus merced. nombrado a Pedro Morales
Salas, a lo cual se le hará la entrega conforma esta que
viene. An lo dixeran, acordaron y firmaron dichos señores
los q. lo saben hacer, y los que no con la d'cia q. se
nombraron, de que yo el d'no certifico =

			Alcalde del Nido Francisco de Soto
			

Francisco de Soto
Antonio de la Cruz mayor



Jres del Ayuntamiento. Constit. de Salvacion

Jeli Dominguez torrado Veino de Aho Sueblo y preso en esta Ciudad, ante Vnrs. con la consideracion devida expone: se me ha notificado p. Pedro Roman unyo y otros labraban mis terrenos de la Ca-
balleria de San Blas enclabada en el monte Porrino de esa Juris-
dicion, que el Al. primero con otros constituidos en el terreno
citado de mi propiedad, le ha ordenado y hechole saber lebanse
los arados y no vuelva a labrar en el expresado terreno por
que el Ayuntamiento y el, lo habian repartido a labor a
los Veinos. Y para establecer las acciones que me competen

Suplico a Vnrs se sirban mandan seme de certificacion del
aviso en que se haya digno el Ayuntamiento y de pofe de
mi propiedad. protestando para en su dia la repeticion de
daños y perjuicios que seme estan irrogando y esto me debe
se me cauen, frangulandose ademas otra certificacion
literal de este escrito y amando que sea virtud real. Se
resol. por Caballero y Jueno Veinos y nueve de mil ochocien-
tos unno y ay cinco = entre rengones = Jore = Vale =

Otro si digo. Presenta este escrito p. mi notoria imposibilidad de acudir
Pedro Jore Roman, acompañado de tres testigos.

Suplico a Vnrs. en adquisicion p. ver tambien Justicia p. lo que me

Jeli Dominguez
Torrado



Nota y Hoy visto y visto de nuevo de expresado año, se me ha presenta
 do por Pedro Juan Roman el precedente escrito a el qual acompa
 ñaban como testigos Pedro Crespo, Santiago Pina y Juan Cera, todos
 de esta Ciudad, cuyo escrito me lo presenta con el objeto de dar
 cuenta de el al Ayuntamiento en la primera sesion ordinaria que
 celebre, y en credito lo firmo con mi go de que Certifico =

Amorosa

Pedro Juan Roman

Decreto y En la villa de Salvaterra a los cuatro dias del mes de febre
 ro de mil ochocientos cincuenta y cinco, estando los señores de este
 Ayuntamiento Constituido en sesion ordinaria, por mi de señ. D. los
 señores de cuenta de la precedente solicitud y laterados muy detenida
 y atentamente sus autos, de mi contenido, dijeron: Extrañaron la
 el lenguaje de Juan Julián Dominguez tomado en el preceden
 te escrito, cuando dice que la Caballeria de San Blas, es
 de su pertenencia, sabiendo como sabe que en el dia veinte
 y cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, fuere
 dicha finca a su favor como perteneciente a bien
 Nacional, y que correspondia anteriormente a la fabrica
 de la Iglesia parroquial de Salvaterra de los Barros

En su nombre y virtud me dio la C. de J. de B.



pero lo unico qe compra el torado y qe se cria la Hacienda fue
 son quinientos suelta de bales de lino y Alcorcones de bales
 en la cantidad de suelta de lino y Alcorcones de bales que solo se ven
 dia el fruto de estos bales para el suelo y para la corresponden
 dia y corresponden de lino y Alcorcones de bales: esto no tan solo
 lo se sabe el Jefe Domingo Torado, sino tambien Pedro
 Jose Roman, por quien ha sido presentada esta licita, el qe
 siendo Alcalde en el año de mil ochocientos ochenta y a
 virtud de varios presentados por el actual presidente y otros
 vecinos y por el citado Torado, fue acordado por sus ve
 ces por aquel Ayuntamiento, la Reparticion de dichos Alcorcones
 por no corresponden al ayuntamiento, mandandose al
 mismo tiempo de lino y Alcorcones de bales, por tener la
 de lino y Alcorcones de bales de la Dehesa del Monte de lino, valor de lo
 mismo de aprocheamiento de esta villa, cuyo valor no se pre
 tacion cual corresponden, todo lo qe se ha comprado de quinien
 tos suelta de bales, qe fue lo qe compra, es decir el fruto,
 y en la cantidad de suelta de lino, que existe la lino

pasion de mas de dos mil duros (sin contar con los q. ha
 costado por el pie, y de los q. en su dia se le ha en
 cargo) y otros cuarenta fan. de trigo mayor, y como
 quien q. esto sea un crimen q. se debe castigar
 se ha de ser preciso y necesario, se proceda luego por
 un documento a la mensura y memento de los espasios
 quinientos de un duros en las cuarenta fan. de trigo,
 y para q. en su tiempo por el dicho memento se opi
 nien al Hon. de esta villa en la Ciudad de Bad. para
 q. al momento de un dicho punto a indicarlo sea para
 luego proceder contra el tomado conforme a justicia. Don
 de al mismo las Certificaciones q. se hiciera y a los fines
 q. se pudiesen combenir. Asi lo dispuso acordaron y firmaron
 dichos señores los q. lo saben hacer, y los que no contaron
 a los q. acostumbraron de que yo el Sr. Certifico =

Carrteras
 Salguero
 Señal de X del Reydon
 Juan Garcia Maura
 Borques Señal de X del Reydon
 2º Fran.º Anso.
 Señal de X del Reydon
 Ant. de la Cruz Mayor

Juan.º Mubrona
 y Holguin
 Prio



Señor Presidente del Ayuntamiento const. de esta Villa

Aquesto Don Marcos, vecino de la misma al. con la debida
contribucion. Dijo: Que ya se constata el remate a un fidei-
comisario. pp. de la Dehesa Real de Propios de esta
misma Villa, celebrado en Junta y Ocho de Noviembre
ultimo, para aprovechar en las terneros q. cupiere una
acomodada, y por la cantidad de sus mil seiscientos,
noventa y seis r. que satisface el día y ocho de Dto.
siguiente. Deseo de aprovechar dehesa hasta San-
tiguél de presente año de cincuenta y cinco, para
aprovecharla se entendi, clara es que el P. Dto. de
q. previene los ganados que ^{con el objeto} introducidos
en ella no corresponden, como siempre ha sucedido
a otras comarcas, no habiendo como no hay en
el Contrato que yo he celebrado ninguna condicion
en contrario. No obstante ello, el día 24 del actual
al fin sorprendido con la orden que V. M. ha
por Dto. para que me la comunicase, por lo
no repusiera del Petitorio que tiene la Dto. en
carriles fijos en q. se permitida el q.

aprobado por g.^a el Ayuntamiento que sea su
hacienda.

Después de conformarse con tan extraña de
terminación, trato de resistirla enojosamente por los
medios que la ley me brinda, si la Corporación no
desiste de ella. Por tanto

Suplico a V.^a se sirva mandarme como la ilustración
de V.^a de este asunto, comunicándome su
acuerdo por medio de certificación que de él me
franquee el presente Sr.^o y en caso negativo, y
no ayere, que me la faculte de este Sr.^o y de
esto que reciba con una certificación adicional
del pliego de condiciones y del sumario verificando
de mi fecho, y recibo del presente escrito, pues
asi es de just.^a y en ella recibire unad. Alvalde
y Eraso veinte y siete de abril ochocientos cinco
cuenta y cinco =

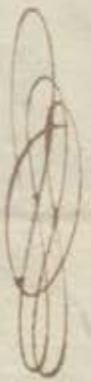
A Puerto de
Agustín Com. Perros

Fran. de Paula
Moreno

Nota y Hoy treinta de agosto mes y año, se me ha presentado el prece-
dente escrito por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Sr. de la Cruz, Sr. de la Cruz,
en la primera sesión ordinaria que celebra, y a que con este
escrito se le certifica = Acubrona Decreto y En la villa



De Salvacion a los cuatro dias del mes de febrero de mil ochocientos cin-
 cuenta y cinco. Encontrados los libros de la Ayuntamiento de Com.ª de Caceres
 de Simon Odomiano, respectivamente habiendose tratado de estos asuntos por mi
 parte en las di.ªs de cuenta del precedente mes, y enterados de su contenido
 acordamos que expediramos al Ayuntamiento Municipal de la fha. referida y
 esta la cedula que trascribo las dudas y aclaraciones de la D.ª de Com.ª
 de estos negocios que en el modo de aprestar las aguas y por la falta
 de los fondos de que se trata, no tiene nada de que en la presente opo-
 sicion que el Ayuntamiento en su nombre se oponga; pero si en el caso de
 necesitar que hagan aquellos, no los tiene ni segun el dicho debe
 en el expediente Municipal, que sabido es, que todo Ayuntamiento de
 D.ª de Com.ª, nunca se opone, quedando expresamente los que hagan sus gana-
 dos, y si el defensor en aquellos casos, no se oponga y haciendo
 sus diligencias para que en los rios siguientes, sean sus aguas muy
 finas y muy abundantes. En este supuesto, el Ayuntamiento Municipal de
 Caceres, no tiene solo el derecho de la reprension finca, pero en tan-
 to que el Municipal, toda vez que no le pertenezca, su propiedad
 debe certificarlo de el anterior escrito y este Acuerdo, a los
 fines que se le puedan combenir, y en atencion a que en el libro



Miúdo de subrada de las dhas. Suba y gortad de obra la
condicion con que unato aquella, las cuales no tiene que
ha nada con la presente cuestion, y q. Respeto ha aquella
en nada se ha faltado este Municipio, no ha lugar ni lo q.

jud. Respeto a las mismas. Asi lo dijeron, acordaron y fir-
maron dichos. Suon, los que lo habian hecho y los que no con
la actual q. Resolucion, de que y. el Sr. Contador =

Mo Carretes Soboseros Bozquez Alcalde del Nido
Francisco Amos

Alcalde del Nido Alcalde del Nido
Juan Garcia Almagar Alca. de la Ciu. Mayor

Juan Antonio
y Molina
Sr. Contador

Entre los Sumarios de la
Sta. Curada, a su leyendos } En la Villa de Salvacion a los trece dias
Pedro Morales } del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta
y cinco, el Sr. D. Tomas Caserio Dia. Alcalde Con-
stitucional de la misma y Presidente de su Ayuntamiento y
en vista de lo acordado por el mismo sobre el nombra-
miento de expedido de los Sumarios de la Santa Ciu-
dad de la predicacion del presente ano, verificada a fa-



Por el Sr. Pedro Morales, suizo Compañero a este, y despues de enterarlo
de el estado de la obra, el cual hepto en legal forma, se pro-
cedio a hacer la entrega de los sumarios siguientes =

- De Censos, Ciento noventa y seis 196.
- De difuntos, Dos 2.
- Particiones de Anata, Uno 1.
- Indultos de Guerra, Veinte y ocho 28.

De cuyos documentos se dio por entregado y pronto a responder
de ellos, e de su importe, de las que se piden, que p. ello
obliga toda sus bienes habidos y por haber, y en su credito
lo firmo con mi man. de que certifico =

[Signature]
Carretero

Pedro Jose Morales

[Signature]
Juan Antonio
de Quiroga

Acuerdo y En la villa de Salvatierra a los ocho dias del mes de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y cinco, y despues de verificada la Matricula
de el Abitamiento de los sucos que han de sufrir la cuota de el
dado en el presente año, teniendo q. se trata de un asunto de un

no interea, quando el Ayuntamiento consulto con el Ayuntamiento de la villa de
Badajoz, no obstante de dar el dia de Malado para ella, los
Domingos, en su virtud se leyó el acta anterior y quando se
hubo.

El Ayuntamiento de la villa de Badajoz, visto que en las cosas de
nuestro reino no hay ningunos intereses para poder estirar
de las contribuciones de las fincas de Propios, ni como se
atendia al poor por el aumento de los impuestos de
nuestro reino, y gastos de Correo, papel sellado, y por
ultimo de la cosa precisa e indispensable en su
necesidad, y atendiendo que en esta villa no hay fondos de
de Sept. de 1764 en que se substraian sus cosas, y el punto
de bellota de su subrota, por cuyo modo se ve que
se ve en un conflicto grande, qual se puede suponer, y
que una cuando cauda de toda clase de cosas, y
propension de los fondos de la villa de Badajoz, ni como
de arbitrio de proponer a la Real Diputación Provin-
cial para que se le de licencia a aprobarlos, e indispensable
que se consulte inmediatamente, y por medio de Certifica-
cion de los señores, vicarios de S. E. de los señores señores



q. Encuentra este Municipio para atender a las necesidades de su
 parte, y el bueca Matro o cinco mil reales a N.rosos, Mungos
 y Manda le daro parador en Menta rito, y en el concepto de q.
 sea el Comodoro, y no se recorra a esta proposicion, q. el d. di-
 ra a esta proposicion los medios q. crea mas en justicia para
 q. pueda valer de los apuros que los N.rosos y con particulari-
 dad de la Contribucion que esta ya viene el primer tercio. Asi
 lo dispono y firmo dicho. M.rosos los q. lo saben haun y los
 que no con la final q. se constatare seg. Es el N.rosos. Certifico =

No Carretes
 4

Borques, Caceres, Alal de N.rosos
 Juan. Alonso

Alal de N.rosos
 Juan Garcia Mangas

Alal de N.rosos
 Antonio de la Cruz

Melendez

Juan. Antonio
 Enriquez
 N.rosos

Nota de Coma de
 p.rosos y Mungos
 del N.rosos

En la Villa de Salvaterra a los cinco y cinco dias del mes de

N.rosos de mil ochocientos cincuenta y cinco, p.rosos N.rosos de

Dado con la debida participacion y bajo la presidencia del N.rosos Al



esta cont. de la Com. Arzobispal de Merida en estas partes de
Cronica los señores de la Ayuntamiento como lo han por los
trabaja, y leyenda el acta anterior fue aprobada en todas sus par-
tes.

Esto siendo el Sr. Presidente mandó leer y leyó el suscri-
pto Sr. el acta celebrada por los cuatro ultimos Compromi-
sarios para el nombramiento de personas que ha de ser el
Cargo de Alcaide Merida en el Hospital de D. Matolomeo de
Jua, el q. por Disposicion de la Real Diputación Provincial
y a solicitud del mismo, ha como en dicho Cargo, cuyo nom-
bramiento se hizo en el Sr. Juan Felipe de Ortega Romera
uno de los primeros Compromisarios. El Sr. Presidente en su
virtud mandó entrar a dicho Sr. y le hizo el Juramento
de lealtad: y juró por Dios y por los Santos Evangelios, quan-
do y sacó mandado la Constitución de la Corona y la
ley, sea fiel a S. M. D. Isabel 2.ª y condiciones bien y fiel-
mente en el desempeño de dicho Cargo. A lo q. contesto:
Si fuere el Sr. Alcaide Reputado: Si en lo sucesivo Dios
o lo previere y si no es lo demandado. En seguida tomó po-
sesion de su Cargo ocupando de Reputado asistido.
Como lo que se dio por concluido esta



acta q. firman dichos señores, los q. lo habrán leído, y los q. no con
la libreta q. acostumbrada, digan ya el Sr. Contador =

Jomas Carretero Juan Torres Salguero Antonio Eusebio

Juan Felipe Mangas J. M. del Regidor J. M. del Regidor
J. M. del Regidor J. M. del Regidor

Juan Melendez y
Antonio de la Cruz
Francisco Antonina
y
J. M. del Regidor

Acuerdo sobre
designacion de
terreno para
la construccion
de un Comunal

En la Villa de Badajoz a los quince dias del mes de
Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Sres
de su Ayuntamiento Constit. en sus casas de Consistorio celebran
do sesion ordinaria, por mi Sr. Jefe se dio cuenta de la orden
del Sr. Gobernador de los del actual en la cual S. E. con vista
del Expediente que con fecha veinte y cinco del pasado se le remi-
to sobre construccion de un nuevo Comunal, dispone el que este
municipalidad de acuerdo con el medico designe el terreno que con-
sidera mas apropiado al efecto, aun cuando sea de dominio
particular, remitiendon Certificatione de lo que se acuerde en su

virtud d[ic]hos S[en]os dispusieron el que comparecieran el
Facultativo de medicina y Cirujia D. Jose Mudez y Gon-
zalez a el qual se le hizo saber el objeto de su llamada,
y en vista de ella sus t[er]minos comparecieron con menciona
de facultativos sobre la orden ya citada, y asi unificado
acordaron: El facultativo opino por que d[ic]ho Cementerio
se construya en el Cercado Viejo d[ic]ho al sitio de los
martires de la propiedad de Jose Lopez de este Domicilio
por ser finca situada al Norte, pero el Ayuntamiento
en vista de que d[ic]ha finca es muy arbolada y que por esta
causal seria mas costoso y por otra hallara a corta
distancia de la Poblacion pues solo vista de ella son
cientas noventa varas, y ademas su posicion es pantano-
sa, pues hasta el verano hay aguas en d[ic]ho cercado, y
cuya razon el municipio elige la finca de Pedro Jo-
se Roman que se alla situado a del sitio de los martires
a distancia de unas treintenas veinte varas de la Poblacion.
Las razones que tiene la corporacion para designar
esta finca y desechas la propuesta por el facultativo
es la de que señalando la mitad de este cercado
o mas si fuese necesario hacia la parte de arriba,
se encuentra un terreno sembrado y tan solo con un
olivo en todo su cercado, varon por que se va mu-
cho costoso y sin embargo mas si se utilizan los materiales



les de los escombros de la Hermita de los Martiros: Y para que disponga el Sr. Gobernador lo que tenga por conveniente, se sacará la oportuna certificación de este particular de acuerdo según y conforme lo tiene acordado.

Nombre } Al mismo tiempo sus meritos consuciendo para y
 ministro de }
 penitor re } tiempo de elegir y proponer a la Admon. para de ha
 partidarios }
 cunda figura de esta P. M. los individuos que han de compo
 sur la junta jurisdiccional para la formacion del Cuaderno de
 utilidades que a de art. de vna para el repartimto de la
 Contribucion territorial del año proximo venidero y conform
 me lo prevenido en el articulo trece del real decreto de
 veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco
 por el cual se previene que las corporaciones elijan la
 mitad de los individuos de aquella y la otra mitad y
 el impar si lo hubiere, la dicha Admon. elijido de las
 propuestas en terna que le hagan los Ayuntamientos en
 su virtud sus meritos eligieran como jentes nombrados por
 el municipio a Alonso Malpica en clase de primer con

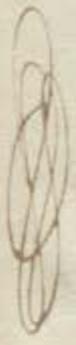
tribuyentes = Gil Marin Sorrau, en la de segundos = Victoriano Corralis, en la de terceros que en la de forasteros al Admon del Excmo Sr Duque de Medinaceli. Nombrando para suplentes a Pedro Carriter Diaz, Juan Mangas Nicolas y como forasteros a D. Jose Alor = Al mismo tiempo propuse a la Admon de Provi las ternas siguientes = Como primeros Contrib. = Pedro Jose Monan, Pedro Gomez y Auto Carrato = Como segundos Contrib. = Jose Corralis Lopez, D. Juan Pedro Gra y Alonso Zamarrillo = Como terceros Contribuyentes = Juan Morjon, Juan Marin Corralis y Jose Macias Marin = Como cuartos Contribuyentes = Antonio Jimin de la Cruz, Juan Marin Mangas y Jeronimo Gujardo = Como forasteros, D. Julia Gutierrez, D. Francisco Garcia y D. Manuel Liano = Suplentes Jose Gra Bucera, Lorenzo Melendez y Tercero, Benancio Perez y tercero, Francisco Torres y Merchan, Lorenzo Benitez mayor, Andres Martin Portan, Alonso Torres Salguero, Gil Melendez, y como suplentes forasteros, D. Jose Villanuel y D. Jose Meca como Tutor de la Terna Marquesa de Mon. Fue por el Sr. Provednte se reunita las propuestas que quedan designadas a la Admon de Provincia a los fines que son convenientes, y formando el quortens siguiente p



que así conste.

Para que el
 Alc. cesant
 te peltouas
 Jaramillo
 presente las
 cuentas mun
 cipales
 del tiempo
 que cubrió

De igual modo y sin levantar la sesión, sus señores
 dispusieron, que en atención á que Alonso Jaramillo Alc.
 cesante no á presentado las cuentas de los fondos municipa
 les de los siete meses anteriores al abramto nacional, faltan
 do á el cumplimiento de lo prohibido en el artículo cuarenta
 tres de la ley de tres de febrero, pues según lo expresado en
 ely debió de contestar á los reprochs que este Ayuntamiento le
 puso á las que presentó en suero proximo pasado, en los si
 dias siguientes y como no lo haya verificado a pesar de las in
 vitaciones que al efecto se le hayan hecho, y como por la
 Corta Diputación provincial se reclamen las de todo el
 año sin que se puedan formar las de los cinco meses restan
 tes sin que proceda la presentación de las ya mencionadas,
 esta Corporación para salvar su responsabilidad y sin per
 juicio del parte que se tiene dado á S. E. no puede menos
 de mandar se proceda desde luego á la formación del oportu
 no expediente de semejante falta, poniendo por cabeza cer
 tificación de este particular de acuerdo y se le hará saber
 el mismo á Alonso Jaramillo para que en el termino



de tercero dia y sin licencia ni protesto, presente men
sionadas Cuentas con su correspondiente copia, tal y con
forme se prohibe en la ley ya mencionada, pues de
no perificarlo se procedera a lo que haya lugar; a
cuyo fin se dara cuenta de citados Escriuiente tres
meses que sea el julio. Si lo dijeren, acordaron y fir
man dhas. Pns los que lo saben hacer y los que no con
la señal que acostumbran de que yo el Sr. certifi
co =

Corretor Salguera Borquez Mangas

Alcalde del Regido Francisco Amos Alcalde del Regido Juan Garcia Mangas

Alcalde del Regido Melendez
Ant. de la Cruz

Lic. Jose Mendez
y Goncalves

Juan Antonio
y Colquian
Pns.





[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document, crossed out with a large X.]



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Los que suscribimos, labradores y braceros de la misma
ante V. V. como mas en dho lugar decimos: q. Ca' V. V. con-
ta asi como en el expediente de su referencia, q. En el reparto
de los terrenos del Monte Torneo, propio y exclusivo de todo el
comun de vecinos, y q. V. V. visto la necesidad de los mismos,
han repartido a labor, nos cupo en suerte el terreno de Ca-
balleria de San Blas, es decir el que hoy tiene, y el q. sin
saber por q. lo ha venido disfrutando Felix Dominguez
Garrado, nuestro vecino. Las razones q. la corporacion
hicimos para repartir dho terrenos, no las desconoce nadie, to-
da vez que el dho Garrado solo compró el fruto de Quinien-
tos sesenta árboles rebudados, unica cosa q. la fabrica Parro-
quial de Salvatierra de las Barras poseia; pero como q. fue-
mas el Dño de esta, y q. compró el Felix Dominguez Torra-
do solo lo dho; pero como haya estado dominando esta Vi-
lla por espacio de mas de cuarenta años, de aqui el q. to-
das las cosas se hayan buelto a su antojo y voluntad, y

De que se haya apropiado una cosa que no le pertenece
y de que los tribunales lo compraron en dicho terreno
no usurpado, sin saber en que se haya atribuido, para-
dictar semejante providencia; aserto de lo dicho, es la co-
pia de ella q. acompañamos, y que se nos ha entre-
gado al hacernos la notificación que en la orden re-
sulta al efecto se prohibe; por ella vayan V.V. se nos
condena al pago de costas daños y perjuicios ocasiona-
dos al usurpado terreno; pero aunque causa a pri-
mera vista, imitación la lectura de tal medida, cono-
cer nos tenemos al frente de nuestros intereses, una corpo-
ración que sabe defenderlos, sin permitir se nos haga
un ultraje de un modo tan escandaloso, y por lo tan-
to acudimos a V.V.

Supp. do q. toda vez q. por disposición y acuerdo de V.V.
se nos repartió dicho terreno, salgan a la defensa, y
toda quedamos en posesión plena de todo él, así como
el que no permita de que de nuestros intereses, pague
nos la condena que se nos ha impuesto el Juzgado
de primera instancia, pues de hacerlo así obrarían con
la justicia q. acostumbramos.

Al Real en veinte y



Dile de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco =

Pedro Nieto

A cargo de Andres Juriere, Juan Dominguez,
Juan Nino Cano y Don Maximiano Ponzas.

Pedro

Juriere

Juan Nino Cano y Don Maximiano Ponzas

Nota y de presentada y en atencion a lo ordenado del Excmo. Cabildo de Ayuntamiento de esta villa para que se haga. Lo probado, mandado y firmado
D. Tomas Carreras dia de Agosto de 1855 en la villa de Salvaterra
a veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, segun
Certifico =

Jomas Carreras
Dicho

Juan Nino
Dicho

Nota y de presente fueron citados en el dia de Agosto de 1855 los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y segun consta lo que se dice
Certifico =

Juan Nino



En la villa de Salvaterra a los veinte y siete dias del mes de Abril

de sus señorías, Alcaldes y Jueces, Muestreros los Señores de la Ayuntamiento
Comit. de la ciudad en sus Salas y Comisiones celebradas siendo
Extraordinaria para lo cual fueron citados en legal forma por
su señoría y por disposición del Excmo. Presidente de los dichos
ta del precedente escrito, y custodios que su señoría de todo lo conten-
tado así como de la copia de la Providencia dictada, por el
Juzgado de primera Instancia de este partido, acordaron: que
en virtud de que los Reclamantes si se han introducido en el Excmo.
en virtud de lo que se ha visto por medio de los acuerdos por una parte
porción, Muestreros, y que se ha visto la misma Salas y de lo que se
uno por que se deban a dichos y puntual cumplimiento de los de-
beraciones de la Corporación una vez acordada, y lo otro por
razones y. El Juzgado de primera Instancia se ha Examinado
de sus atribuciones, que por la Real cédula de dicho de oficio
de sus señorías, Alcaldes y Jueces, se practicó a los Excmos.
tales de justicia, no obstante que se interpusieron en las disposi-
ciones de los Reclamantes de la Ayuntamiento por causas tales y
por lo que no debían de admitir interdictos de manutención
por la Real cédula de ninguna clase para que correspondiera
a la Autoridad Administrativa. Se querrá hacer ver que
dicho interdicto no ha sido contra lo necesario por este
Municipio, que así lo contiene y comprende, en



22
Visto a q. d. n. el Tribunal, Visto concurrido de todo pues obra en su
poder. Elucidando del expediente q. por disposición de la Corporación
de instruye sobre la suspensión de dicho curso q. mandó testi-
ficar al Excmo. Sr. D. Juan de Dios no quiso admitir por decir no lo
correspondía, saliendo concurrido al pago de costas este municipio y
las cuales satisfizo. Visto concurrido dicha diligencia a la Excmo. Dipu-
tación Provincial, a quien esta devuelta la deliberación de este asunto.
También instruyó esta Corporación q. el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
ha acordado y con derecho al Excmo. Sr. D. Juan de Dios al Excmo.
no lo hubiese sido ante el Excmo. Sr. D. Juan de Dios y la
de la Excmo. Diputación, q. son las q. se podrían entender y acordar de
de las deliberaciones tomadas por la Corporación, pues ella sola y
solo ella es y ha sido la responsable del Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Excmo. Sr. D. Juan de Dios. Visto concurrido que se fue facilitada
tada en Oficio de febrero último, en que se es indispensable de la
que Certificación de todos los antecedentes anteriores como sonal-
mente de este licito y de este Excmo. Sr. D. Juan de Dios
pueda de la providencia dictada por Excmo. Sr. D. Juan de Dios y con buen
atenta oposición de Excmo. Sr. D. Juan de Dios por medio de Comisionados de este
Ayuntamiento al Excmo. Sr. D. Juan de Dios, a fin de q. se Excmo. Sr. D. Juan de Dios

que pudiese al dicho Sr. D. Juan de Sotomayor y de la Real Audiencia de Sevilla
en un negocio que le corresponde, en el qual caso forma
la Competencia debida para ante el Consejo Real. Tambien
debe ser esta Real Audiencia de Sevilla Diputación de
pauca de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
la Provincia de Sevilla, a fin de que S. E. de dicha Real Audiencia
disponga el oficio de Regidor de dicha Real Audiencia de Sevilla
segun es lo superior de lo concerniente en asuntos que se le
someten a su deliberacion, y mande al mismo tiempo a
cada uno de los señores Regidores de dicha Real Audiencia de Sevilla
que sea lo mas pronto que sea posible, a cuanto le fueren
este Municipio para de este modo se eviten los conflictos
que son consecuencia de un vicario de la Real Audiencia de Sevilla
con una providencia dictada por un Tribunal incompetente.
Asi lo digo acordado y firmado dichos señores los que lo han
hecho y los que no con la Real Audiencia de Sevilla de
S. E. de Sevilla.

Señal de + del regidor Juan Ame
Señal de + del regidor Antonio de la Cruz
Señal de + del regidor Juan Jua. Mangas Melendez
Señal de + del regidor Juan de Sotomayor y de la Real Audiencia de Sevilla



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Sr. Presid. y vocales del Ayuntamiento de Salvatierra

D. Amelia Garrido profesora de instruccion primaria y maestra titular de Perlanga

que cuando en el año 54 hizo oposicion a las escuelas vacantes ante la Comision Superior de Badajoz, fue agraciada con la Escuela publica de dicha villa y no tuvo inconveniente en abandonar el pueblo de su naturaleza p.º

establecida en 20 leg.º de distancia buscando continuarm.º con un padre m.º de esta villa a causa sin duda del clima y las aguas, ha venido llevando su

salud no mejora por lo que se ha formado el proyecto de abandonar a su pesar el pueblo, sabe q.º la Escuela de la V.º de Salvatierra esta vacante y estando como cuenta q.º la Comision Superior, desearia a bien su traslacion a ella, si tenia la libertad de dirigirse a ese Ayuntamiento por si pudiera contraer su benefico, todo esto q.º en ella se puede seguirse mal al pueblo y q.º convendria a hacer mas llevadera su triste suerte. Por lo tanto a V.º

Suplico se sirva ^{ejemplar} comunicarme con los señores concejales admitiendo la misma clase de maestra titular y con el mismo carácter de propietaria q.º he tenido, a virtudes de oposicion. Lo pido q.º para servir de su benefico e ilustracion.

Perlanga 24 de Marzo de 1855

Amelia Garrido



Diócese de la villa de Salvaterra á los veinte y nueve dias
del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco
se reunió en sus casas de consistorio los Srs de su
ayuntamiento. Conste celebrando sesion ordinaria por
mi su Srío se leyó el acta anterior y fue aproba-
da. Acto seguido se cuenta del precedente escrito
presentado por la profesora de instruccion prima-
ria y titular de la Villa (de ~~la villa~~) de Berlanga
D.^a Amalia Carrado la cual solicita la titular
de esta Villa en atencion á encontrarse vacante por
la profesora que la desempeña lo hace en calidad de su-
ternea; enterado el Srío de puntado escrito y solici-
tud mencionada acordaron: que sin perjuicio de no
tener ninguna queja de la profesora D.^a Berisa
Alvarez que actualmente y en clase de interina des-
peña la escuela de niñas de esta Poblacion, no por
don menos de tener presente lo prevenido por
S. M. la Reina (I. D. G.) en su real orden de
trece de febrero ultimo, por la cual facultta á las cor-
poraciones el que puedan elegir y nombrar los ma-



tos de instrucción primaria siempre que lo soliciten y en el concepto de que hayan obtenido y ganado por oposición pueblo de mayor o igual categoría, y en contravención la presente comprendida en dita Real orden, el municipio las acoge y nombra como tal maestra titular: y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo veinte y cinco del real Decreto de veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, se sacará la oportuna certificación de este acta y se remitirá a la Comisión Superior de instrucción primaria de esta Prov. para que la misma mediante del Sr. Gobernador la aprovacion de este nombramiento. Así lo dijeron acordaron y firmaron Dtas. Sras. los que lo saben hacer y lo p. no con la señal que acostumbra, de q. Certifico =

Carreras
Salguero
Borquez
Mangas
J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz

J. de la Cruz
y
J. de la Cruz

En la villa de Salvaterra a los veinte dias del mes de Mayo



De mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Señores
Ayuntam^{to} Const. de la misma en sus Salas de con-
sistorio celebrando Sesion ordinaria; por el Sr. Presi-
dente se hizo presente a la corporacion, despues que fue
leida y aprobada el acta anterior, en la necesidad
que se estaba de proceder a el cuento del ganado de
Cerdo, Vacuno, Lanar y Cabrio, pues siendo la epoca
de que asi se benifique, lo hace presente para que
se proceda al nombram^{to} de las personas que han de
cargarse de verificarlo; lo que oido por d^{tos} Señores
Parours se proceda a el cuento de los ganados que hay
en esta Jurisdiccion, propios y excluidos de los vecinos de
esta Villa a cuyo fin se publicaran los oportunos bandos
a fin de que sean presentados por sus respectivos dueños
o ganaderos, a la comision encargada de verificar aque-
lla enab se componda de tres individuos de este munici-
pio, alternando entre si, y por su orden numerico; de
modo que cada dia seran como se lleva dho los tres re-
cyales, dando principio en el primero, el Sr. presidente,
segundo Alcalde y primer regidor, y asi sucesiva-
mente; y para que la diligencia que se va a practicar
se haga con toda respetabilidad se llevara por la
Sra de este Ayuntamiento un registro en donde se re-



taran las diferentes clases de ganado, sus Cradas y demas
 circunstancias que resulten en los que se hayan contado
 aquel dia, anotando ademas sus verdaderos dueños. Asi
 lo dijere acordaron, y firman dichos Señores, los que lo
 libreu hacer, y los que no con la señal que acostumbraron
 de que certifica =

[Signature] Carratorz Felgueros Borques Mangas

Caceres *[Signature]* del Reyno *[Signature]* del Reyno
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] del Reyno *[Signature]*
 Ant. de la Cruz *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.



Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or official document.



Lower section of faint handwritten text, continuing the document's content.



Suplex del Ayuntamiento. Constitución.

José Rogales Dias vecino de esta Villa de Salvacón ante V. S. de V. S. expone: Que habiéndose repartido las tierras del Monte porrino todas a la vez en el año de 1854; le toco por suerte a el exponente el cuadro de picano en comp. de Lorenzo Leal, Fran. Menacho Mayor, Juan Lucena Mayor, Diego Figueroa Bautista Gregorio, Garcia Lederma y luego echas partes o suertes le toco la obtima a el y Garcia Lederma y desp. de entre ambos partido, le toco al exponente la primera de aca, la qual tenia Pedro Carrero sembrada de centeno p. quitandose el centeno la rozo quien le toco; luego Dho Carrero fue y la sembró llamandose a posesion de Dha Licaria sin dar parte a Just. ni a quien le toco p. su suerte puerme parece q. siendo misa por haverme tocado la indi cada parte no es regular q. Dho Carrero se apro veche de ello puer desp. de puesto en manos de Justicia a ido lo anastraiso y dice q. es sup. siendo del Monte porrino y au espero una gratitud de este de se examinen los antiguos q. leco espertof en Dho Cinto y se tocaron con el Dho; la citada suerte portanto si el ay seme entregue lo q. pido de la

parte q. Mea dho Carreteras; y siendo que
con palabras como yo le cito a el no es por
alguno de los recueros a los

Portanto a Vtades ^{es} sup. rediquen mandas q. dho Car
tero me entregue dho tierra favor q. esp
Vtades siendo de Just. y el suplicante que
por la saluo de todos.

Salv. 6 de Mayo del 855.

Amigo de José Rogales

Juan de Mata Martínez

Senory de Ayuntamiento. Const. a Salva.

Directo y En la Villa de Salvaterra a los Diez y siete



... del ... de ... de ...
 ... los ... que componen ...
 ... Comision ...
 ... nada que ...
 ... acuerdo ...
 ... con ...
 ... que ...
 ... de ...



Mandamos a los señores que lo saban hacer y los que no
con la dila que se instruya de que se certifique =

Carmona Salguero, Borquez, Mangas

Garcera, Melendez

Juan de Ambrosio
Belquin
Rio

Se acuerda nombrar a la
Comision local de Instruccion

En la Villa de Albarton a los tres dias del mes
de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco

de los señores que componen el Ayuntamiento de esta
ciudad de consistorio por mi tal señ. y por mandado del

señor presidente procedi a la lectura del acta anterior
por unanimidad fue aprobado en todas sus partes.

Acto segundo por el referido señor presidente se
hizo saber a dichos señores la necesidad en que se

halla de proceder al nombramiento de los individuos
que han de componer la Comision local de Instruccion

mas para que despues de instalada procediera a
cumplir a lo prebido a la misma por el Reglamo

del Vno que aunque aparece nombrada es con
del mes de Dic. de mil ochocientos cincuenta y



y como quiera que dicha Junta de D. D. de la Real Diputación del
 Aban. de Badajoz, lo q. no se le pida por el Sr. no podrá
 menos de ser manifestado para que sus m. de. Recuerdo D. G.
 tubiese por subscritor: lo que oido por dichos señores, recorda
 ron: que en atención a las razones tan justas y poderosas q.
 se expusieron al Sr. Presidente, es indispensable el que para
 que la Instrucción p. de D. D. de. con Reclamación por medio
 de un Sr. al frente una Comisión que quise en sus
 sus atribuciones, visitas e inspecciones las Reales y en el
 estado de q. esta se encuentran se proceda de los Sr. al
 nombramiento de los ind. que la han de componer; en tal estado
 y teniendo a la vista el art. 1.º de la Ley y uno del Reglamento en q.
 fija el num. de q. ha de constar, no pueden menos de nombrar
 al Sr. Alcalde como pres. que de D. D. se le corresponden, al Sr.
 D. D. de D. D. D. D. Meléndez y Ferrera, D. Manuel
 José Ferrando, Cura parroquial, y a los señores D. D. de D.
 no rogado y D. Pablo Morales, a los que por el Sr. Presi-
 dente se les pasará el oficio de nombramiento para q. ocupen
 dicho cargo, avisándoles q. no habiendon hecho lo

calificación de las Escuelas de los Niños q. se abren o no de
 suspenso de la instrucción, y para dicha instrucción el tiempo
 y otro del que queda y proceda en virtud de los Profesores
 de la practica, avisando a este de que los aprendices
 de sus alumnos, tendrán honra y premio del propiamente
 lo; y para que todo conste en expediente, se librará la
 oportuna certificación de cada escuela q. se abra de Cabe
 ra de aquel. An. lo diguen, razonaron y firmaron D. Juan
 de la Cruz, los q. lo saben hacen, y los que no con la Señal
 que acostumbra, de que Certifico =

Carrero Selguera Borquez Meangor
 Lacoves Alcalde del Reino Alcaide del Reino
 Alcaide de la Ciudad Melendez
 Juan Antonio Ambrosia
 Holguin

Otro dando cuenta de la
 la ciudad de Salazar de los
 mandado de su Magestad
 de la villa de Salazar de los
 del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco
 mundos en sus salas se constituir los señores de
 se componen de Agustin de la Cruz y de Juan de la Cruz



para lo cual fueron citados con arreglo a ley por su señoría se procedió a la lectura del acta ant. y por unanimidad fue aprobada.

En su virtud y por disposición del Sr. Presidente se procedió a la lectura de la Circular del Sr. Gobernador de esta Prov. en fecha de ... del que ... inserta en el Boletín oficial ... del ... y cinco del mismo, así como del Real Decreto ... al mismo respecto, relativos a la Desamortización de los bienes pertenecientes al Estado, Propios y Comunes, al Clero, y cuya circular se limita a que por los actuales poseedores, Administradores y Mayordomos de los expresados bienes, censos, foros y demás derechos a la Desamortización, presenten por conducto del Sr. Gobernador, a la Comisión de fincas, Relación de todas las cosas expresadas que posean, las cuales se han encontrado en poder de aquellas antes del día treinta del presente, adhiriendo que cualquiera que no las diere, quedará sujeto a la pena que se establece a los defraudadores de la Hacienda, sin perjuicio de las demás que hubiere lugar. Igual Relación tienen que dar los Mayordomos de Propios de aquellas que administran como de Censos y demás que corresponden a los mismos Cobros, del mismo modo, así como los Ayuntamientos, incluyendo en la misma y Relación todas las acciones, dando por aprobada

otra de las fincas, censos, foros y demás propiedades de
clero que constan en su jurisdicción y cuyo disfrute ten-
gan eclesiásticos forasteros; publicándose dicha circular y
para q. se de' el debio cumplimiento por parte de quien
conviene y se Compenda, se de' la debida publicacion
exponiendo al publico dichos documentos: breu' interados de
señores Señores de los mismos, acordaron: se guarden y cum-
plad en todas sus partes; que por el Señor Presidente se
mande publicar los oportunos bandos en los sitios de Cor-
tumbra señalados respecto en el may publico de esta po-
blacion, exponiendo en ellos todo cuanto se prebiere y ordi-
nase por el Gobierno de S. M. la Reyna nuestra Señora
(Q. D. G.) para que por parte de los que deban cumpli-
mentarla, se de' el debio, aviendo q. dicha circular
y Real Decreto, estaran de manifesto en la Ciudad de esta
Ayuntamiento para todo aquel que se quisiere enterar de
su contenido, asi como del Modelo q. ha de haber de dar
se para q. se den las Relaciones. En un conflicto se be' esta
Municipal y ex' el no ignorar de todo punto los bienes, censos,
foros y demás correspondientes a Capellanias y Clero, asi
para q. esta corporacion no incurra en falta, se ha de
cero que por el Señor Presidente se oficie al Señor Governador



No manifestandole esto mismo, ni como cambien si las Klaciones
 que se mandan Vnitas, han de estar expuestas al publico y por el
 Consejo de Estado el Art. 1.º de la Ley del Real Decreto, que se
 da Vnidad antes del dia 1.º de Enero del que viene, como se man-
 da, no queda tenida cumplida? lo prebuido en el expresado arti-
 culo, y con lo que determino en el mismo, se dara cumplida? Asi
 lo dispono, acordaron y firmaron dichos señores los que lo saben
 hacen y los q.º no con la usual, que acostumbra, de que yo
 el Sr. Centifico =

Carrion Selguescoy Barquez Merango
 (acesos) Alcalde del Regidon Alcaide del Regidon
 Juan Garcia Almagar Antonio de la Cruz
 Melendro
 Juan Antonio Ambrosio
 y Esteban

En la villa de Badajoz a los diez y ocho dias del
 mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco
 Reunidos los señores de Ayuntamiento, como en otro
 lugar se acuerda, con la idea de ver en el estado que se encuen-



hacia la cobranza de contribuciones, toda vez q. por ciertos años
conviene al año pp. de sus cobros de cincuenta y cuatro y
actual se halla en toda su comisión por la Hermandad
de los Diez y cinco del paraíso. En su virtud y pro
videncia que fueron los descubiertos por los Regentes cobrados,
se les resultaba por el año pp. de cinco novena y cuatro d.
y diez y siete mrs. y por el presente descubiertos cincuenta y
seis d. ocho mrs. formados en el Estado de cuarenta y cinco
mrs. y dos d. Diez y cinco mrs. cuya suma de cincuenta
en poder de contribuyentes, q. en el día les son imposibles
el pagarlos, que no han recibido sus sueldos, causa con
a que se le puede labar mas sin perjuicio de que resulte
de los o cuatro partidas, inevitable por resultas duplicadas,
cumpliendo sus sueldos, sea de poca entidad, no obstante
de todo, conviene al mismo tiempo dichos sueldos, q. se pue
manesen por una Hermandad dicha comisión en toda, resultando
mas perjuicio contra los mismos dueños, q. las dictas
la misma Hermandad sobre ellos recaudada: que aunque
mencionada cantidad que se debe en Hermandad con mas
descubiertos diez d. y cincuenta mrs. que faltan a la que
se ha venido de las Cortas expedida a los contribuyen
tes para satisfacer las deudas por dicha comisión



con inclusion de los dias de semana y Noches. Que para que
 se pueda satisfacer la deuda de suma en el termino de
 un mes q. sera por el que se pide es indispensable que
 los señores Alcaldes, Noche de las lutas de Diciembre, q. que
 en dicho plazo de cumplimiento a cuanto previene el Acto de
 Cientos diez y seis de la ley de tres de febrero concurran y
 apremiando con toda fuerza a los contribuyentes inciertos en
 los repuestos de Diciembre y exigiendoles a los mismos a mas de
 su cuota la suma de diez y siete reales en cada q. que conuen
 pondra de lutas para cubrir los ochocientos diez y siete mil
 q. este Municipio, breca y satisfacen en el Acto p. no es Noche
 de q. sinon de algunos contribuyentes paguen la cantidad que se
 hallan en poder de p. menores. transcurrido dicho mes, los seño
 res Alcaldes, daran cuenta a la Corporacion de el estado de la
 cobranza, asi como de las providencias q. para satisfacer se han
 tomado. Asi lo disponen, acordaron y firmaron los q. lo saben hacer y lo
 q. asi con la Real q. acostumbrada de q. C. de las p. =

Carrilero Salgueroz Borquez Murga
 J. del Nido J. del Nido
 J. del Nido J. del Nido



Acuerdo cumplimentado
el Real Decreto y Real
Circular, sobre el Anti-
cipo Voluntario sobre
la emisión de billetes
del Tesoro por valor
de ochocientos treinta
millones de reales.

En la Villa de Salamanca a los cinco dias del mes de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. N.º de
Palas de consistorio los Reales y. compuesto el Ayuntamiento
titucional, de la misma sesión ordinaria, por mi real
de ley el real anterior, y queda aprobado en todas sus
partes.

Nota sobre, procediéndose a la lectura del Real Decreto
de latencia y quince de Julio y circular del día y
del mismo, la del veinte y ocho y por último la Real
orden de el veinte y siete, insertas en los Boletines del Ma-
te y uno y treinta del expresado Julio y a el de junio de
quince de Agosto, todas relativas a que se autoriza para
del gobierno de S. M. la Reyna D.ª Isabel 2.ª (I. D. I.) para
emitir ochocientos treinta millones de reales en billetes del Tesoro
aplicables única y exclusivamente al pago de bienes nacionales
y Redención de Censos y foros, e inhabilitada a todos los vecinos
para q.º haciendo el interes de un quince por ciento del
valor de aquellos, suscritos voluntarios por las cantidades
de un quince en el término de un mes, el cual comenzará
en el día diez y ocho del presente, en la virtud y autoridad
de los Reales de las Citadas Comunicaciones, acordadas: que
para que estos vecinos se presenten de las ventajas q.º a sus
mismos intereses les suponga la suscripción voluntaria y
con especialidad ha aquellos que tengan que Redimir Censos



los y foros, punto q. por la Real orden del punto y parte del pasado
 decreto en el Real decreto de junio del corriente, disponiendo y man-
 dando sea admitido en el acto de pago de aquellos, los vecinos de
 mencionada suscripción voluntaria, es indispensable el que
 se publique por bando ya de una vez y para siempre en los sitios de costum-
 bra de esta población, advertiendo a sus habitantes que el
 que se peticionada esta suscripción de adhesion a las institucio-
 nes que se firman en virtud de las disposiciones a suscribirse con-
 las cantidades q. se quisiere, las q. satisficieren en el acto de aque-
 lla en la Real del Cobro de Contribuciones D. Donde se declara
 y tiene, el que facilitara a los que contribuyan el oportuno
 libro de tanto de vecinos las Cantas de pago, que se la-
 ran por aquellos.

Este continuo sus mudi. disposicion de que se atencion
 a un contra de la época abarada y expuesta a que se propague
 los fuegos, causando estragos en los terminos, cosa que por todos
 conceptos debe de evitar esta Ayuntamiento, y para en esta necesi-
 dad que Real orden y circulares del Sr. D. Juan Manuel de
 Provincia, en que se ha visto tan malos males, es indispensable
 se publique los oportunos bandos en los sitios publicos

y de costumbres prohibiendo a estos vecinos

1.^a Que ningún ganadero ni malequerico de los q. en lo sus
podrá vender suero en los montes ni fueras de ellos, ni
vender que el contrabando a esta disposición, siempre q.
sea con sufragio o se le justifique, se le formara el
correspondiente expediente para que sea castigado con au
to a la ley.

2.^a Que ningún vecino de los q. en lo sus, ni de los q.
ni de los q. no se disponga el Ayuntamiento, ni se
ponga con acuerdo a lo que prescriben nuestras leyes
y p. citadas.

Por ultimo dióse orden de suplicacion el que para
esta disposición y para el de los q. de Cabo, nombrando
al Sr. D. Juan de Guadañador y con el Sr. D. Juan de Guadañador
y con el Sr. D. Juan de Guadañador, al que se le hacia saber que
tram. to así como las anteriores disposiciones para que las
tenia presentadas para que se lleben a debidos efectos, y
mismo tiempo se le prohibiera vender suero ni de los q.
el Obispo y su Abogado; pero con particularidad el que
se permitia que habiendo estado en virtud de las leyes y
de las leyes, y de las leyes, es el que se permitia
cuando se permitia a los ganaderos prohibiendo a los ganaderos
de los q. tenian hecho vender, las leyes de los q.



Arboles que se han de cortar con el fin de que cuando se
 ponga este Municipio el que se quemara aquella, no supiera
 trimento los citados arboles, dando parte a los Señores Alcaldes
 de cualquiera que se quemara de habitado a que ninguno lo au-
 tenoramente, ni lo quemara. Asi lo dijeron, acordaron y
 firmaron dichos Señores los que lo saben hacen y los que no con-
 la Real y. Quintanar, de que Certifico =

Carretas Salguero Marquez Mengas
 Juan del Rio Juan del Rio Juan del Rio
 Juan de la Cruz Juan Garcia Mengas Antonio de la Cruz
 Juan Ambrosio y Esteban

Notifiqué y mandé que se le dio. Notifiqué ley interior y di copia literaria
 en el acto de la parte que la Compañia de el precedente de
 a Juan Gonzalez que se le dio y dijo que aceptaba el cargo
 que se le confia por la Corporacion a la que se da la gra-
 cia y de su nombre no se acuerda ni se trata ni se
 cumplian bien y fielmente con su obligacion y lo firmo de que
 Certifico =

Juan Gonzalez Ambrosio



En la Villa de Salvaterra a los dos dias del mes de...

to de mil ochocientos cincuenta y cinco, y cinco, y cinco en los años de
Comunicación de las Indias de la Real Audiencia de Sevilla, como lo han
de ser y Costumbre celebrando según su ordinaria por sus señores
a cuyo el real auto y queda aprobada en todas sus partes.

Quedan por se dio cuenta de la Circular de la Real
Diputación Provincial de Sevilla, el que dice, y estatuto de la
formación de los Presupuestos Municipales a fin de que desde
ahora se proceda a la formación de ellos para que en el pro-
ximo mes de octubre se hallen terminados y aprobados, y que
sobre dicho punto acordaron: Que se comunicase inmediatamente
al Ayuntamiento de esta Capital para que por
sus señores se procurase imprimir para que se
se proceda sin demora a su cumplimiento y se presenten
los presupuestos, citando de observarse todos los requisitos
precedidos en mencionada Circular y demás Reglas
de las leyes que hay sobre la materia.

Que luego el Sr. Presidente hizo pasar
al Municipio que proveyó la copia de la
parte de ella de la Dicha Circular al Sr. D. Juan
de la Cruz y Ceballos de este Ayuntamiento de Sevilla en
compra para los señores, a cuyo constitución al Sr.
D. Juan de la Cruz, hoy D. Juan de la Cruz, y



que en caso que el arbitrio de referir se hiciera la porcion
 que en cada uno de los dichos lugares que han tenido referidos
 de los dichos lugares han sido con justicia merecidos en virtud
 de los mayores servicios que han hecho para uno de ellos con
 parte igual, y en virtud de que cada uno de ellos ha sido
 igual al mayor de ellos, pues de este modo se han de referir
 de un lado y de otro lado, lo que no ha ocurrido en estos
 lugares, pues ha habido otros que merecieron más que han
 sido referidos en los respectivos lugares de Cabera, otros lo
 han sido en virtud de su merecimiento con tanta la idea y objeto
 de que se aprobasen de lo dicho al efecto de que se
 el punto que se interpuso para ser referido el punto
 en el punto y referidos dichos lugares, de donde

1º En caso de aprobarse de los dichos lugares, y en
 el punto de cada uno de ellos, que en uno de ellos se
 se merecieron los servicios que se merecieron en los respectivos
 lugares, se prohibe el que ninguno de ellos se refera a otro
 de los dichos lugares, y permitiendo en dicho punto, que el punto
 que se aprobasen de los partes de los mencionados puntos

debe de ser que si se declara no se puede introducir
en su parte, lo que se declara alguna vez que el
Cuerpo, en la inteligencia que el que trata de introducir
dijeron, sea tratado en su lugar a lo que publicaron
Art. 1.º de la Ley de 1.º de febrero de 1801 de lo que
viene de ser, como tratamos a la ley de 1.º de febrero
de 1801.

2.ª La atención a que se debe tener se le da en parte
igual a mencionada, y con la idea de que el
aprobacion de la Cámara, y a ningún otro
se le admitirá ni podrá introducir en la parte
de la parte que adquiere, sea, como de Cervera, en
donde que otro, arbitrando que para los que
deben y Cabera, y no sea, y podrá admitir
de los de Cervera, y no sea, y podrá admitir
el que introducirá, sea, Cabera, y no sea, y podrá admitir
mucho, sean, y no sea, y podrá admitir
Artículo anterior

3.ª La analogía de la ley de 1.º de febrero de 1801 de lo que
parte de bellota y palo o sea el derecho de introducir
en la parte de Cervera, que se le permitiera introducir
en la parte de Cervera, que se le permitiera introducir

A los señores Alcaldes de la Ciudad de Badajoz, que qualquiera de los
 señores de la Contaduría de el Tesoro Real en la
 atención a hallar de bienes y el cual todo en el presente
 se debe encontrar en la contaduría en todo el presente
 mes para el día de este mes el qual se ha de cumplir
 Comisión en contra del Municipio, así que y ha de estar
 suficiente a la Corporación lo ha de pagar a dichos
 señores, con el fin de que la cuota que hay q. de pagar
 en la Hacienda, se ha de en los terminos y plazos
 marcados en las leyes, lo qual oido por dichos señores
 Alcaldes, guardaron conformidad y obedieron en lo que se
 de el momento se ha de cobrar, a fin de que se cumpla
 con el importe del Tesoro Real en la Hacienda en
 el tiempo marcado. Así lo dijeron, acordaron y firmaron
 dichos señores los que se debieron hacer y por que no se
 la Real y. de Contaduría de que Certifico = Toda línea =

Carrilero, Alguacil, Barquet, Moragas
 Carreres, Alcalde del Regimiento, Alcalde del Regimiento
 Francisco Alonso, Juan Francisco Maza
 Alcalde del Regimiento, Melendez
 Antonio de la Cruz, Juan Antonio



Cuesta Villa de Badajoz a los señores...

^{2 y dorx}
con el aumento de la décima el veinte del mismo año

Y que el Ayuntamiento de Mérida se mantenga bajo las condiciones siguientes.

1ª Que el Ayuntamiento de Mérida sea partido, lo cual sea entendido sus señas, o dependa de la Real de España, que es este fin que el Ayuntamiento del punto sea en el obispo

2ª Que el Ayuntamiento de Mérida tendrá lugar en los días de las fiestas de ^{2 y dorx} San Juan del próximo sept. lo cual sea entendido ante los señores del Consejo de la Real de España y ante el Ayuntamiento y en su caso te principal el día de San Juan del próximo y siguientes el treinta y uno de Diciembre también próximo, en cuyo tiempo sea recibida dicha Real cédula y hecho de los venideros

3ª Que no se admitirá nada ni portada que no cubra su importe y el importe por el Ayuntamiento sea pagado en el acto en plata u oro, en parte al depositario de los fondos municipales, el que facilitará a los venideros de correspondencia. Con tal de que se pague al Ayuntamiento con ella que le corresponda como el Ayuntamiento

4ª Que mediante o que en el importe se acuerde



f... se tiene q. Subscribiendo la Carga Municipal, el Ayun-
 tamiento esta en el caso de que no se disminuya el valor de
 la obra, pero tambien cononiamos de que los ganados de
 la poblacion puedan aumentar el menoscabo fecho, el mu-
 nicipio, caso de q. Alguna vez se p... de interes en
 la Subasta, tenra... que el d... no tenra... y
 lo tendran los ganados de esta villa

5a. En su virtud se elige al Ayuntamiento, el p... de la
 Subasta y liquidacion de dicho... y se...
 Con cuya Mediana y Provision en ella...
 se... y... dicho...
 Suora el q. Al mismo tiempo se... a la... de
 putacion la... de...
 del...
 atadme y se... los... en los...
 publicos y de los... de esta poblacion. A...
 lo... y firmas dichos... los que
 lo... y los que no con la... que
 ... de que yo el infrascripto...

No
 tria Cent. f. = un. = doc = vale = (some) Luna y otros things
 mes = y doc = vale =

Carretero Barrera Moango
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



de no poder pasar mas tiempo con el presente en las sesiones
 permanentes, ni en las de extraordinarias. Y para lo que se ha
 de hacer, se ha acordado que se abra un expediente para
 que los señores de la corporacion se ocupen de practicar en
 el presente pueblo los siguientes reglamentos, y en virtud de
 ellos se han de sustituir a dicho señores de la corporacion
 quedando con dicho estado por el presente, todo lo que
 por la ley de la diputacion y por el reglamento de la corporacion
 de Badajoz para el presente se ha practicado, y en virtud de
 que se ha acordado que se abra un expediente para que se
 practique en el presente pueblo la siguiente corporacion, y en
 virtud de lo acordado en el presente expediente de que se ha
 de sustituir, y en el presente expediente de que se ha
 acordado, y en virtud de lo acordado en el presente expediente
 de que se ha acordado, y en virtud de lo acordado en el presente
 expediente de que se ha acordado, y en virtud de lo acordado en el
 presente expediente de que se ha acordado, y en virtud de lo acordado
 en el presente expediente de que se ha acordado, y en virtud de lo
 acordado en el presente expediente de que se ha acordado, y en virtud
 de lo acordado en el presente expediente de que se ha acordado, y en
 virtud de lo acordado en el presente expediente de que se ha acordado,

los señores de la diputación de Badajoz
que se han de dar a los señores de la
diputación de Badajoz

1ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz
que se han de dar a los señores de la diputación de Badajoz
el título de señores de la diputación de Badajoz

2ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz
que se han de dar a los señores de la diputación de Badajoz
el título de señores de la diputación de Badajoz

3ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz
que se han de dar a los señores de la diputación de Badajoz
el título de señores de la diputación de Badajoz

4ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz
que se han de dar a los señores de la diputación de Badajoz
el título de señores de la diputación de Badajoz

5ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz
que se han de dar a los señores de la diputación de Badajoz
el título de señores de la diputación de Badajoz



el Ayuntamiento de...
 con la...
 el...
 la...
 aquellos...
 el...
 camino...
 la...
 la...



Con...
 que...
 los...

que...

Ayuntamiento...
 Juan...
 Juan...
 Juan...





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in cursive script.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]





[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



... en la villa de ...
 ... de ...

Juan Pardo Lorenzo Corrales

Amigo de Gil Com. Malpica Pedro Sebastian
 Moreno
 [Decorative flourish]

Acuerdo / En la villa de Salvatierra a los cinco dias del mes
 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, Reunidos los
 señores de su Ayuntamiento de Com. y Gov. de Salvatierra de
 Ciudad de su Ayuntamiento de Com. y Gov. de Salvatierra de



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



Suo presidente, e de las dhas. de los autos en dition letan
 (diante y con la idea de libeidad el presidente licito, toda
 vez que es de lo que, aludiendo a la forma abarada, des-
 que de las dhas. dition de los dhas. contenidos, acor-
 dacon: Los dhas. presidentes, Honorables señores, primer vicario, ter-
 ceros, cuartos y quinto, el que se libeque la clausula de q. los vic-
 ces puedan hacer ganados forasteros a aprobación sus Respetivas
 partes, a fin de ser de la introduccion de los ocho caudales, atendiendo
 a que aun cuando en el Acuerdo del mes de Septiembre pasado
 Agosto, no se les da facultad para ello, y si se expone el que lo
 podian hacer, sin embargo de no encontrarse quien se les com-
 peare y trayendo la justificacion necesaria. De el Alcalde, Jefe
 bano del pueblo del dhuo del ganado, en que consta la declaracion
 suada de todo manifestando el juicio por el cual, viniendo aque-
 nos apulados para si de aqui los acomodan a otro vicario y
 graneros, dicho juicio, fueren preferidos por el mismo, no obstante,
 Considerando: que de libeidad a cabo esta disposicion, y en tanto
 el que ninguno de dhuos no parte a dichos graneros, y si lo
 a las partes, con perjuicio del ganado de la poblacion

y mucho mayor de sus dueños, y necesitados como necesitan
mencionados frutos de Bellota por el aporrobacion de los
ganados, y por precisiones de las que quedan con aque-
lla parte, y así se ve, que por mayor de los dichos, debe
ir de los dichos, así que se ve, que se publica
esta disposición, atribuyendo al Vicario de los que queda
subsistente en todas sus partes, el Acuerdo de el día
doce del pasado Agosto, acordando de que ninguno de
los que tengan que vender sus repetidas partes, no
puedan hacer mayor que a los vecinos de el mismo pue-
blo, y que de ningún modo se forasteros, que de
presentar alguno, ganados forasteros, tenga entendido
que se le formará el oportuno expediente, y se le
debe traer, así que haya apelación de ningún
pueblo, por la desobediencia a las disposiciones de la
corporación. El Señor Licenciado Morán, Auto y Juicio,
diciendo: que estando arreglado a justicia, en su con-
to, las cláusulas, estampadas, en el Acuerdo del expresado
día doce, no pueden revocarse en ningún modo,
aunque así lo haya dispuesto la Corporación, y que
debe a cabo, lo susodicho, acordando, que hacen



esta manifestacion p. que ... An. lo digno y ...
man. d. ... los que lo habia ...
con la ... acostumbrada ...

Algunos = vale =

Carreras Salguero Barquet Manganar
[Signature]

Lacortas Qual de ... Juan Garcia Manganar

Qual de ... Antonio ... Melendez

[Signature]
[Signature]





[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with a large 'X' drawn across the page.]

1851



Señores Justicia y Ayuntamiento de esta V.ª
 Juan Martin Mejia y Antonio Gonzales y Pablo
 Morales Peñasi de la misma Ante ustedes como
 mas bien procedamos pareceres y decimos: Bien
 notorio es los perjuicios causados a los in-
 mos de esta por la tormenta acontecida el en la
 tarde del ^{sete} actual en q.ª fuimos comprendidos aun
 q.ª por diferente causa, pues los daños q.ª los
 es ponentes sufrimos son efecto de la obra q.ª
 Municipio a construir del presente para abar-
 car el Barranco deste domicilio adomando
 las aguas del arroyo sobre nuestras casas y
 caño q.ª da bastante alas q.ª vienen por las
 calles de arriba y mas q.ª llevan arriba
 por su estructura una elevacion tan consi-
 derable q.ª se entre dupe en nuestras casas
 por una brentana q.ª esta a doce palmos de ele-
 vacion causando nos notables perjuicios en nues-
 tras muebles y matando los ornamentos de nuestra
 casa y siendo recibida por las aguas q.ª corren



por dichas calles se extendieron estas por
esta parte de Plaza q.^a mira alas casas con
sistoriales llamandose dichas nuestra casas
deponiendo de uno y otro toda confusión
q.^a abra sucedido a esas de la noche y por
sumo experimentado indubitablemente al-
guna desorden. Este perjuicio no ven en
el presente en lo sucesivo dar mayores y pro-
hibirlos, pedimos respetuosamente a ustedes
en que reside el poder para remediarlos acor-
dando determinando y mandando al Banan-
to q.^a munitissimo presentais q.^a ustedes ten-
ga abien y responsable de aque el caso y sinien-
to de manportais q.^a principia desde el puente
dejando todos los escombros que se han
planada q.^a sealla entre dichos edificios y
al aboera dan de este modo sumo
resino alas aguas abiendo de este modo mal-
venotable consecuencia; Y para conseguirlo
Suplicamos a ustedes q.^a atentos ala Justicia con
que pedimos tengan abien si se determinalo y
mandarlo en lo que recibieren gracia con una



nueva prueba de su notoria veracidad. Sal. en

18 de 12 de Diciembre año del sello

Comestigo a cargo por Juan Martin Mejia

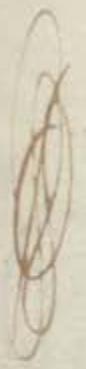
Juan Agapito Marquez Comestigo

arruego por Antonio Gonzalez Juan Agapito

Pablo

Pablo Navarez

Marquez





[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]



Señores Justo y Ayuntamiento. Const.
de esta Villa

Juan Torrey Espinosa, Pedro Roa
Juan Torrey, Juan Sanchez se
pulsada, y demas q. subsciben, au
te Vd. como may procedamos pa
recemos y decimos: Que hace
tiempo estamos sufriendo un
perjuicio notable, siempre q. hai
avenidas con la gran porcion de
Aguas q. se introduce en la
Calle del Medio del q. orienten
las de Arriba, siendo indudable
mente la causa las calzadas q.

han construido a sus Puercas de la
Calle Manuel Loido y Viuda de
Jose Panduro, de este domicilio aus
jando por esta causa las Aguas en la
parte opuesta privandolas de su
antigua curso o servidumbre q.
heza por el Llano del qual de
Concejo y trasera de nuestras co
rrales hasta introducirse en la can
tarilla q. se halla construida al
efecto, en las casas q. se corresponden
de calle de Granada; no sucede asien
el dia p. introduciendose todavia o lamen
por parte p. nuestra calle del Mediodia
tamos sufriendo un perjuicio con
siderable llenandose nuestra casa
de agua y lodo destruyendose la
Calle de Montinos de loma y arena



hasta el extremo & impedia el paso;
Y estamos muy penetrados q. si no se
pone el oportuno remedio llegara
el caso & q. las aguas levantarán el
empedrado abrirán Zanjas y q. da
ra el paso impedido no solo á los vecinos
de ella sino á todo el comun de
Vecinos p.ª. de la Calle Real y de estacion.
Por todo lo qual se han de servir á
acordar determinar y mandar al
Lorido y Viuda de Panduro desaguar su
calzadas y preparen el curso antiguo
de las aguas de modo q. estas no vuelvan
á introducirse en dicha Calle del medio y
si corran p.ª. su antigua servidumbre
como aueedido de tiempo inmenso-
rable remediandole p.ª. el efecto el
termino perentorio q. V.ª. tengan
avien de imponerle y aun mas las mis

mas aguas q. vixten en el arroyo
ra tienen su cauce superficial p. el decau
que pero de q. se han introducida en
porcion de aguas extrañas se exprimen
ta q. no pudiendo draguallas se hacen
traba considerable. Quando de los
y con los el plano de las puentes con
interiales con notable perjuicio de las
lras q. se hallan en Sta. Clara, p.
do lo qual

Suplicamos a V. M. q. atentoy a lo q. el
vamos relacionado tengan a bien asi
proceda y mandarlo en lo q. recien
remo gracia. Salvo sus y por de
do año del sello.

Pedrotous Juan Garcia

Pedro Juan Garcia

Juan Garcia

Procurador

Torres

14030



El Sr. Agente Fiscal de esta C.ª

Alonso como natural de la misma ante
y como mejor prueba digo que parando
de los veinte y cinco años que la Ley provee
y para que los hijos de familia puedan
Salir del domicilio y potestad de los Padres y
decaendo al que quiere separarse de los Padres
manejandose por si y disfrutando de los derechos
que como adultos pueden correspondeme, en esta
Atencion



Suplico a V.ª se sirvan reconocerme como tal veano, disfru-
to de las Censuras y disfrutando de los derechos y
aprovechamientos que como tal me correspon-
dan, pues asi es se justifica que con gracia
pido Sr. D. Salvacon C.ª de A.ª de 1855.

Amo y el interando
Juan Gomez de...

En la Villa de Salvaterra a los Diez y...



Días del mes de Julio de mil ochocientos y
cinco, Muñidos los señores que componen la Diputación
cont. de la Real Sala de Comptosia de las Indias
ordinando por sus Reales Decretos el acta anterior
y queda acordado en todas sus partes.

Acta de cinco y no teniendo sus señores señores
de que se trata, los de cuenta de los precedentes señores
señalados por los señores señores señores señores
señores y señores y señores y señores y señores
señores de ella, así como y bien entendiendo dichos
señores del contenido de cada uno de los señores
señores: Respecto de la primera, que sembradores de que
los señores de la provincia, a que se ha mencionado
Veron y Esteban que se aplican. Es bien público y notorio
que los señores que se aplican en el día de la
señalada se acordó en el día señalado del presente, y que el
señor de las cosas de la Real Sala de Comptosia, con
coordinación de que fue el motivo, el impedimento
que se acordó en el día señalado, cual es de
señor y señor, que en el día anterior mandó hacer
señor dominiquez, con el objeto de hacer
en aquel día, y que para ello se hizo
ninguna autorización, que se ha ya, y aunque



No fue esta Corporacion atendida a las atribuciones
 que les concede el artículo primero del Capitulo
 primero de la ley de sus 10 de febrero de mil ochocientos
 veinte y tres y que es indispensable que ateu
 rido a que el dicho Consejo de Realidad accie
 mutabatur y se alega de la ley de 10 de febrero de
 1800 y de 10 de marzo de 1801 y de 10 de marzo de
 1802 y se haga saber que en el termino de quin
 ta dia quite el Ayuntamiento en cuyo el Ayuntamiento
 que tiene y que es el Ayuntamiento de la plaza y en
 la inteligencia de que se ha hecho en el Ayuntamiento
 que se le mande en virtud de no quedar el dicho
 Ayuntamiento en virtud de lo que se mande que las
 cosas no tengan lugar en virtud de lo que se mande que
 Municipios lo mande hacer a costa del Respu
 do de los dichos impuestos y de la multa de
 ciento diez reales y satisfaga en el papel con que se
 dicte, en virtud de la ley de 10 de febrero de
 1800, siempre que lleve a que se mande que se
 en virtud de lo que se mande que el Ayuntamiento



citada ley de las de Sibus, en disposicion de la
trata a Cabo y debida cumplimiento por el referido
Honorabre.

Respecto a la situacion con el Muncipio de
sus muros, acordando lo que se procediere en
su conveniencia para su utilidad y para la
propiedad a algunos otros vecinos citados en el caso
de Mombay al Honorabre de Alcalde y No-
res Honorabre de Mando. Como a los cuales se le
da la facultad necesaria y suficiente para que
se cumplan las ordenanzas de las Catedras de Ma-
nuel Lopez y O. de Manuel Paredes, asi como
toda el negocio de aquel Mando, para de donde
pueda disminuir el dano que experimenta la
vecinos de la Calle del estudio, y visto por dicho
Honorabre y brevedad de ello, ponga el Honorabre dis-
poniendo lo necesario y conveniente, a fin de que se
atenga a su curso natural y antiguo, que
asi proceda a Justicia.

Respecto a la situacion con el Muncipio de
sus muros, acordando: que en atencion a que el Muncipio
Caso, no tiene para que es el que contribuye
la patria potestad y sujecion a la D. D. y ha de
tiempo en esta materia que si solo y en la
actualidad se encuentra pagando la Contribucion



Industrial y de Comercio, en la D. de Comercio, no queda
menor, no queda como tal, viene a ser que de han
sido una providencia para su conocimiento, etc. etc.
diganse Queda y firmada D. Juan, los que se
hayan hecho y los que se han de hacer, que acostun-
brado de que es el C. de Comercio =

Corretor de Negocios

Alcaldes

Alcalde de San Juan

Alcalde de San Juan

Alcalde de San Juan

Alcaldes

En virtud de la Real Cédula de 11 de Mayo de 1855, en virtud de la
Real Cédula de 11 de Mayo de 1855, en virtud de la
Real Cédula de 11 de Mayo de 1855, en virtud de la
Real Cédula de 11 de Mayo de 1855, en virtud de la
Real Cédula de 11 de Mayo de 1855, en virtud de la
Real Cédula de 11 de Mayo de 1855, en virtud de la
Real Cédula de 11 de Mayo de 1855, en virtud de la
Real Cédula de 11 de Mayo de 1855, en virtud de la
Real Cédula de 11 de Mayo de 1855, en virtud de la

Firmas y sellos de los funcionarios involucrados.



Para q' su intermision q' el Rey nro. Sr. notifique a los señores
 la parte q' le corresponde del acuerdo ant. leyendole
 a la letra y dándole copia literal, en el resto a Alonso
 Cano, q' es intermed. y firma de nro. Sr. nro.
 por el no sabido como se q' certifica

y lo
 100 a Vnso
 Ambrosio Manuel Delgado

Acuerdo entre el Ayuntamiento
 y nros. contribuy. por posesion
 de Obligacion p. Salazar el
 deficit Provincial

En la villa de Salvatierra a los trece dias
 del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y
 cinco, Vnidos los señores de nro. Ayuntamiento. Com. de la villa
 de Salvatierra, en la forma siguiente: Igual numero de ma-
 yores contribuyentes, con la idea de proponer arbitrios p.
 satisfacer el Repartim. verificandose por la Com. Diputa-
 da Provincial, el cual S. E. lo ha acordado y como se de-
 manda entre todos los pueblos de esta prov. habiendoles
 cabido a esta la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y seis
 reales y cinco y ocho maravedis, siendo la total cantidad q.
 ha repartido p. S. E. para cubrir el deficit provincial q.
 resulta del medio por cinco q. aquella proporcion cobrada
 del consumo de aguardiente: así queda por su parte. y se
 cedio a la Real Cauda de S. E. inventada en el



plente del Real deplu de...
 y bien enterados todos estos señores...
 así como del Real deplu deplu...
 villa de... que propone...
 por apropiados y para tanto se...
 Rega Municipal; Así pues aunque los fondos de propios...
 siempre esta cantidad de los...
 y... es indispensable que se...
 diputación provincial el que se...
 deplu deplu... a la...
 el día y por... a la...
 deplu deplu... a la...
 deplu deplu... a la...
 deplu deplu... a la...

q. la dicha Diputación expuso la proposición q. se
 ha de poner en la nueva gratería y la traca q. se ha
 traído q. se propone, se sacara al momento Certificación de
 lo que se dice y se mandó a P. E. para los fines
 indicados y en cumplimiento de lo que se mandó en la
 citada Circular. Así lo digo en Remisión y firmada. Dicho
 el día de los que se habrán hecho y los que no con la dicha
 q. se acuerda, de que yo el Sr. Certifico =

José Antonio	Juan Torres	Juan Felipe
Diego	Salguero	Margarita
Alcalde D. del H. de	Alcalde D. del H. de	Alcalde D. del H. de
Francisco Alonso	Juan García Mangua	Antonio de la Cruz
José Meléndez	Diego Domínguez	Juan Antonio
Alonso Malpica	José Ferrero	José Ferrero
José Ferrero	4.º Martín	Pedro Carreras
José Ferrero	José Ferrero	José Ferrero



Señores Alcaldes y Ayuntamiento de esta Villa

Jose' Rodriguez de esta Vecindad, con el debido respeto esponi, que entre las casas de su morada, y las de Jose' Martin hay un pedazo de terreno por donde pasa el arroyo que nominan de Valdegerrez, que de ninguna utilidad sirve; las referidas casas de su morada son de cortisima extension, y acomodandole en sancharla con el referido terreno, para poderlo hacer

Sup:^{ca} a V.^o en carecidamente que en atencion a lo demostrado tengan abien concederle el mencionado terreno, en que recibira merced de la notoria rectitud y bondad de V.^o Salvata y Setiembre veinte y siete de mil ochocientos cinquenta y cinco;

Jose' Rodriguez

Decreto y En la villa de Salvata a los Veinte dias del mes de Set.^{bre} de mil ochocientos cinquenta y cinco. Vm. de los Señores de su Ayuntamiento. Com. de su Sala de Consistorio. Celebrando sesion ordinaria. Despues de haberse concluido los debates, y por ser en S.^o de los die' cuarenta del presente.

licito y bien librado, sus mdr. acordaron: que atendien-
 do que el terreno que solia ser de la villa de Badajoz, y que
 quedo en ella, es parte del Arroyo que para por su
 lado de la poblacion; Considerando: que sobre dicho Arroyo
 ya hay edificadas algunas habitaciones, que por ser
 de uso de ella, todas son que estan edificadas sobre
 un puente que al efecto hicieron sus dueños; Considerando:
 que es un bien para el publico en general, de que sobre
 mencionado Arroyo se construyan algunas
 habitaciones, lo primero para memoria de la villa y
 lo segundo a efecto de que se haga el Ayuntamiento de
 tener incumbencia en atender a dicha solitud,
 haciendo saber de que el puente que construyeron
 para sobre el hacer la habitacion que se dice y
 dar entrada a la casa, que sea libre y libre
 para de este modo dar licencia a los vecinos.
 A lo que dijeron, acordaron y firmaron dichos señores
 lo que lo saben hacer, y lo que no es la señal que
 acostumbramos de que certifico =

Carrero Soler Mangas
 Alcaide del Hospital de San Juan de los Rios
 Juan Garcia Mangas Antonio de la Cruz
 Juan Antonio de Colmenar
 Alcaide del Hospital de San Juan de los Rios
 Alcaide del Hospital de San Juan de los Rios
 Alcaide del Hospital de San Juan de los Rios





que anterior liquidando a la letra y mudos la que literal es
en el acto a don Martin, quido en trazo y firma de que contin
ficio

Jose Rodriguez
Escritor

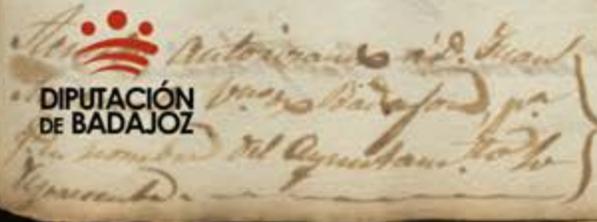
Acuerdo En la villa de Salamanca a los diez dias del mes de octubre
de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en sus salas de
sesion los señores q. componen el Ayuntamiento Constituido
ordinario, por su su señoria y por mandado del Sr. Presidente
se dio cuenta de la circular de la Real Diputación
Provincial en fecha veinte y dos de Set. ultimo, insertada en el
Boletín de Boletín oficial del mes primero del que cursa, la
cual a q. este Ayuntamiento ha cuenta de propios del
Año pp. de mil ochocientos cincuenta y cuatro en el mes
proximo termino de diez dias contados desde la insercion
dicha circular en el Boletín, mandando a las Corporaciones
de q. se falte a su cumplimiento, en la cantidad de quinien
tos de q. se satisficieran los Pios de los Ayunt. de punto
y los Visitantes a provisiones contra los deudas con

lesales; y bien enterado, mencionado por el Sr. Acordado,
que para salvar la Responsabilidad de este Municipio en
la multa que se le impone por la mala Diferenciación de
Vincial por la no Venición de las cuentas, es indispen-
sable el que se haga Certificación de los Acordados y de
Vincial por el Correo de mañana a V. E. a fin de que
se penetra de que mencionadas cuentas no están de-
tas por la Corporación, puesto que no se encuentran
concluidas, pues faltan de treinta y dos libranzas, las
cuales no se pueden satisfacer por los fondos
destinados para ellos, así como se vea por las
cuentas debiendo particularmente aparecer en diciembre
la suma de mil ochocientos y tres d. y veinte y cuatro
rs. por los conceptos siguientes: doscientos veinte y cinco
d. y once rs. de Censos a favor de ellos propios
del año 1777, ciento cuarenta y cinco d. de deudores a fa-
vor de los mismos, por Carranzos; cuatrocientos veinte
y cuatro d. y treinta y dos rs. de Propios y Comunes
y los doscientos ochenta y tres d. y veinte rs. Restan-
tes de Contribuciones de el mismo año, y luego



Su Señoría Diputación Provincial, para que dichos señores de la
 Comisión de Aguas, de la Diputación Provincial, se acuerde
 unente de la mencionada subvención, y no obstante, se con-
 tando esta Corporación Municipal, el cargo de Jefe de
 se le quin hacer, y se duplica mandado de la Comisión
 a fin de que se imbuertan y sea por parte de quien
 de las Aguas Mencionadas, deudas y causas que se mo-
 tivan, Mayendo la Responsabilidad de la Caja J. C. en con-
 las cosas de la Comisión, contra quien sea el verdad
 no culpable, y de este modo se pondrá en claro todo, que es lo
 que se pide este Municipio en el comprobante de lo que se
 acordado y firmado dichos señores los que se otorgan y los
 que se con la Real de Acostumbrado, de que Certifico y no se
 mande al Señor Presidente, por decir se quien interese, de lo que
 de nuevo Certifico

Solera	Baquez	Mangas	Caceres	Juan de del Rio
Juan de del Rio	Antonio de la Cruz	Melendez	Juan Antonio	Juan Antonio



En la villa de Badajoz a los...



este acuerdo q. se ha en el día de esta Corporacion para q.
 con ella pueda identificarse la Representacion de este Ayuntamiento
 en el caso ya manifestado. Asi lo disponen acordaron y firmaron
 dichos señores, los que lo habian hecho y los que no en la
 forma que acostumbra, de que yo el Sr. Certifico

Sup. Carrteros Soliquexy

Alcalde del Reino
 Juan de S. P. M.

Alcalde del Reino
 Antonio de la Cruz



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is written in brown ink and is partially obscured by a diagonal line drawn across the page.]



Pedro Contreras, Juan Andrey Royales, Juan
Andrey Contreras. Vecinos de esta villa, y se
may sus convecinos que subscriben ante v.v.
señores del aldea y Ayuntamiento se la mis-
ma con el debido respeto decimos: que p.
sus Avenidas de doce de Agosto proximo pa-
sado celebraron para el igual aprovechami-
ento del fruto de bellotas del Monte Porri-
no segun que por el peon publico fue da-
da completa inteligencia en sus bandos.

Por dichos Avenidas cada vecino dio principio
para el mejor modo y forma que pudiese
se ordenar su aprovechamiento; pues un
todo tienen ganados propios para el con-
tingente de las ocho cabezas que mandan
dichos Avenidas. En este estado en cinco de
Septiembre ante proximo bolvio este
vecindario a inteligenciaros por el mis-
mo peon publico lo dispuesto por algunos
de dho Ayuntamiento en retroceso con per-

pinis de la parte que no puede aprovechar
con cabezas suyas su contingente
la clase de veing siempre obedientes a
autoridades, guardados en tan goberna
con sus demas conceijos que tienen gan
sobrantes de su contingente a fin de
pararles sus dios y lreos que en dicho
se porrino tienen. Los que gozan de
ganado, se han valuarado con sus dog
os de tenedoy y los bendedoy se hallan
tapisado sus dios y lreos de buscar
otro cabezas en donde y mejor se con
ga hallarlas. Tenores Justa y Ayuntam
ento el Monte porrino es, o no de este ve
dario. Sino lo es, de sele la parte que
el, pueda tener, si tiene dominio pleno
que se le priva del. Nuestras sabios go
no nos ha adquirido la libertad de los
dadanos, y ha de sean respetados sus pri
dades; ¿Pues quien obra contra tan laud
disposicionen? Podria alguno hacerse
to de nuestra finca variando el orden
que nos prescribe nuestro dios en el
dia alguno que intentarlo quisieren,



nestarlo por ningun titulo ni dno. La
 minima naturaleza se orrorizaria de seme
 jante procedimiento; pues en esta al
 hombre may toco á cumplir sus palabras, no
 defraudar al proximo de sus bienes, y respe
 tar los fueros de cada uno. Los exponents
 ayudados de otros sus convecinos, han confie
 so en V.V. el Sagrado deposito de su gobierno;
 y no esperan ser burlada su confianza por
 algun despreciable numero de sus convecinos,
 que puedan sorprender sus disposiciones.
 Los que elevan faldos de ganado para
 aprovechar sus faldos y arriados por
 los que pudieran comprarlos en dno. en
 citad Monte se ven en la dura precion
 de traer las ochos casetas que por su
 alicados estan mareadas de donde mejor
 combenirles puedan; ofreciendose prime
 ro a su introduccion para su aprovechami
 ento el que sean convenidas con el tiempo que



para el intento esta dispuesto. En esta
teniendo =

AVV. Spp. con
Que teniendo en consideracion
particular que han demostrado, se debe
retirar de nuestras tierras el yugo que
sobre ellos nos pesa, por no tener
dicho queda lo leador marcado para
aprovechamiento ni haber querido lo
que sobrado lo tienen en su con
to con los exponer para que puedan
quirirlos se donde y mejor puedan
ser. Gracia que expone no le
negada de la notoria administracion
que ejercen. Salva con diez reales
y año del Sello =

Juanan Dices
con 4700

Pedro con tres

Juan Andrés
con 3000

Pedro Garcia
Manzan

Arce de Christobal
con 1000 dias

Arce con 1000 dias
con 1000 dias

Manuel Garcia
Manzan

Arce con 1000 dias
con 1000 dias

Manuel Garcia
con 1000 dias

Arce de Antonio Garcia
con 1000 dias



Manuel Garcia	Juan Manuel Garcia
Jra ^a Mijo	Antonio Ginevo Arago

Arago	Manuel Garcia
Manuel Garcia	Juan Cuenda meso
Juan Mijo	Arago

Manuel Garcia	Pedro Serranmado
José Roble dia	Al Lorense Cuenda
Arago	Arago

Manuel Garcia	Joma Morales
Jra ^a es Conde	Arago
Arago	Manuel Garcia

Manuel Garcia	Juan Ginevo
Diego Contem Arago	Arago
	Manuel Garcia

Manuel Garcia	Viada deutenon
Altebar Romon	Prodriguez primo
Arago	Arago

Manuel Garcia	Arago Manuel Garcia
Cecilia Mangos	Juan estora Prodriguez
Arago	

Manuel Garcia	Jra ^a es Monachos
Jra ^a con Peicon	Martia Sargos
Ajar	

Manuel Garcia	Juan barto tis tarostyo
Juan Prodrigo Leal	Arago Jra ^a es Monachos
Arago Manuel Garcia	

Joma Maria Juan	Marin gero
Arago Manuel Garcia	openor aru
	Jra ^a es etelna

Juan de Guzman melender

Jose Guizarro

Juan de Pales y marin

Jose Lindero Sabido

Aruegas Manuel Garcia

Bastian Concho Aruego

Manuel Garcia

Diego Mandorados

Aruegas Manuel Garcia

Jose Maria Frigor Aruego

Manuel Garcia

Juan Garrido Aruego

Manuel Garcia

Juan Jose Sabandijos

Aruegas Manuel Garcia

Viudad de Plas Cortes

Aruegas Manuel Garcia

Plas Cortes Aruego

Manuel Garcia

pedro caceres mar

Lorenzon. P. Aruego

Manuel Garcia

Juan Feli pinas Aruego

Manuel Garcia

Jose Monseno Aruego

Manuel Garcia

Geor Benitez

Bautista de San Jago

Aruego Manuel Garcia

Antonio Naciso Aruego

Manuel Garcia

Joa^o

Cuando

Agos

Manuel Garcia

Maria

Manuel Garcia

Jose Mandorados

Manuel Garcia

Andre Enades Aruego

Manuel Garcia

Jelin Marrabi Aruego

Manuel Garcia

Juan Gutierrez Aruego

Manuel Garcia

Juan de Benites

Aruegas Manuel Garcia

Josin de Cuenda

Aruegos Manuel Garcia

Juan Fogarils moron

Aruego Manuel Garcia

Lorenzon Naciso Aruego

Manuel Garcia

Monso Marin Mantega

Ramon Gago Aruego

Monso Mantega

Manuel Garcia

Jose Cuenda moron Aruego

Manuel Garcia

Jose Cuenda moron Aruego

Manuel Garcia

Pedro Jose Benites Aruego

Manuel Garcia
 Manuel Sal
 Diego
 Moicano
 Lino
 Pedro Lindoron Mandonado
 Manuel Garcia Sanchez
 Diego paranda Arruago
 Manuel Garcia Jose Niçeto
 Lorenzo Marin luenda
 Corrales
 Juimo por Linny Jamaica Jose
 Corrales = Lorenzo Marin Corrales
 Pedro Bernardez Man
 Arruago Francisco Bernardez
 Pedro Ferrero Arruago
 Manuel Garcia
 Pedro Gatos Arruago
 Jose Guerrero Casa
 Jose Guerrero Gort
 Manuel Garcia
 Jose Gonzales Mendez Arruago
 Manuel Garcia
 Antonio nogales
 Arruago Fran. Guerrero
 Alcos Nogales Marin Arruago
 Manuel Garcia
 Bas

Enstagnid Moron
 Donmigo
 Rodriguez
 Leal Arruago
 Manuel Garcia
 Fran. Nogales
 Loxeruo Gago Ferrero
 Fran. con pinas
 Manuel Garcia
 Mosos Leal Feliger Arruago
 Manuel Garcia
 Juan Pomman Leal Arruago
 Manuel Garcia
 Juan Leal Arruago Manuel
 Garcia
 Pedro Jose pinas Arruago
 Diego Nogales Manuel Garcia
 J. Gorlat peres Arruago
 Manuel Garcia
 Lorenzo San Juan Diaz primo
 Arruago
 Alfonso Diaz Arruago
 Penito Dias emt y go Lsidoro Ferrero
 Tomas Silva Diegos Marin
 Fran. Garcia
 Floren Arruago Manuel Garcia
 Manuel Garcia



Pedro Abarico
 Arruago
 Manuel Garcia
 Lorenzo Felice
 per mangor
 Arruago Manuel
 Garcia
 Juan Luz Conuales
 Arruago
 Manuel Garcia
 Loxeruo Gago Ferrero
 Fran. con pinas
 Manuel Garcia
 Mosos Leal Feliger Arruago
 Manuel Garcia
 Juan Pomman Leal Arruago
 Manuel Garcia
 Juan Leal Arruago Manuel
 Garcia
 Pedro Jose pinas Arruago
 Diego Nogales Manuel Garcia
 J. Gorlat peres Arruago
 Manuel Garcia
 Lorenzo San Juan Diaz primo
 Arruago
 Alfonso Diaz Arruago
 Penito Dias emt y go Lsidoro Ferrero
 Tomas Silva Diegos Marin
 Fran. Garcia
 Floren Arruago Manuel Garcia
 Manuel Garcia

DIPUTACION DE BADAJOZ

Bartolomeno Japaino
Santiago Carraluz
Juan Felipe Carraluz
Arruigo Santiago
Inigo y Lorenzola
Pablo Ferrado
Juan Contas
Jose Gonzalez de Mendocino
Maldet Gil Pomer
Pedro Jose Morales
Jose Gonzalez

Juan Antonio Garcia señal de +
Mora Pomer
Manga ena

Juanda de Alonso moreno
no midendo una firma un
testigo Arruigo Jose Gon-
zales Juanqui Maria
señal de +

Alonso Contreras
Antonio Pomer señal de +
JUAN ANDRES
CON EXOS
Pedro Hernandez
Juan J. J. J.

Juan Gonzalez señal
Yama
Tomas Garcia pulcherrimo
Juan Marin Ferrado
Jose Hernandez Morales
Luz Antonio Serrano
Diego Serrano
Jon Diaz
Jose Flores
Luis Felipe
Nueyo de Alonso
Lucinda
Jose Pablo Carraluz
Juan Bautista
Juan

Arruigo de Juan
Menor Pedro con
Juan Ferrado

Arruigo de Juan Garcia
Manuel Garcia
Arruigo de Juan
Contreras
Pedro con
Juan J. J. J.



Pedro Morales el
 Alonso Morales
 Arriego de Juan Morales
 Manuel Garcia
 Arriego de Juan Card
 Manuel Garcia
 Arriego
 Arriego Alonso Remon
 Juan Pircon Manuel Garcia
 Manuel Garcia
 de los maldonado
 Antonio maldonado
 Arriego Pedro maldonado
 Manuel Garcia Frigo
 Arriego
 Juan con Frigo Cerro
 Manuel Garcia
 Arriego
 Pedro Frigo Manuel Garcia

Arriego de Juan te
 del ma Pedro con tres
 Arriego de Antonio
 maldonado Pedro con tres
 Arriego de Felix maldonado
 Pedro con tres

Directo y Carta de la Diputación a los señores de la
 de la Diputación de Badajoz, en virtud de lo
 de la Diputación de Badajoz, en virtud de lo
 de la Diputación de Badajoz, en virtud de lo
 de la Diputación de Badajoz, en virtud de lo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rador de su contenido, mandaron: V. S. M. D. N. S. D. primera M.
 dices, cuarto y quinto, que se este a lo acordado anteriormente.
 no habiendo acordado a lo que se trata en los puntos, el Sr. D.
 Alvaro de Alcazar, capellan: que en virtud a que todo el Reino
 que haya tierra que conyuga parte de obra de un pie de
 en el tiempo transcurrido, queda hecha el que quinta
 Clases de unqued mand forasteros, y los Noventa de unqued
 to y quinto, dispon: que nada pueda manifestar mas q.
 lo que tienen dicho en su primera acuerdo, el cual lo es
 y han sido arreglado a justicia, y como quinta que tiene
 la mayoría por parte del Sr. D. Pedro, y primera No.
 de, cuarto y quinto, a lo acordado en el día cinco de
 Mayo, ha informado sobre a lo de la contienda por el Sr. D. N. S.
 lo manifestado a lo de una primera. Ni lo de una acordada
 con y primera dichos señores los que lo deben hacer, y por que
 se han la Real q. de acordado, de que certificar a lo de
 quinto

de don Alvaro de Alcazar Juan Torres de Torres
 Juan de Alcazar Antonio de Alcazar
 Juan Felipe de Alcazar Juan de Alcazar
 Juan de Alcazar Juan de Alcazar



El fin que a' sido el objeto de este que antea se leyendo a la letra
y mandado copia literal en el acto a Pedro Contreras queda' ente-
rado y firmo de que certifico =

Pedro Contreras

Antonio

[Signature]



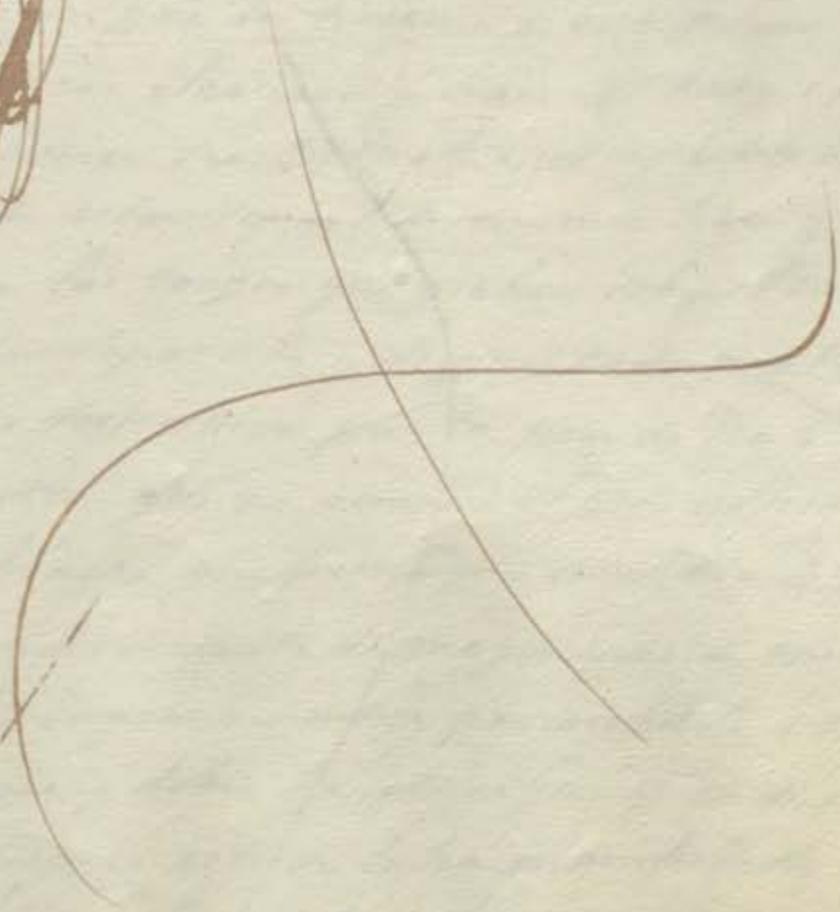


[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly in Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]





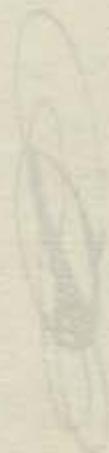
[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]



B



[Faint, illegible handwriting or scribbles]



El Sindico de este Ayuntamiento nombrado por el mismo Mayor-domo de propio y cobrador de contribuciones de esta villa tiene que decir a la corporacion: no sabe por que motivo se encuentra hoy la misma sin mayor-domo de los fondos de comunas, siendo una epoca en que debia estar el ganado aprovechando el fruto que a cada uno le correspondiera el que suscribe lo ha propuesto con anticipacion en muchas reuniones de Ayuntamiento con el fin de que los vecinos tubiesen desahogo para cautarse de lo de cada uno, pero no siendo atendido en esta ni en otras razones en apoyo del bien publico sease por mengua de la corporacion o por contumacia del Presidente, estoy en el caso de repetir la perquisicion que se irroga a este comun en cuantos mis fuerzas alcancen y haer el cargo correspondiente a quien sea culpable; el aprovechamiento ha de ser repartido un mes hace y con eso se evitaria las cargas que graban sobre el mismo antes de estar repartido, y despues cada cual se cobrara en sus respectivos puntos, pero se ha hecho fan ala contra, que ni aun en el caso ultimo de acordar la cobranza que principia en el dia de hoy, se ha hecho nombramiento de mayor-domo de comunas, pues creo que ingenuamente y parciendole a la corporacion lo haria o debia haer el que lo es de propio y contribuciones, este se lo ha manifestado en contra en su ultima sesion, pero como no creyeron llevar acabo dicha manifestacion, me veo en el caso de denunciar como venenico la parte que la corporacion pue





dice haber á mi nombramiento antes ó despues. Mi pido se proceda inmediatamente al nombramiento de mayorazgo de Comuna no dando lugar en este retraso á una perjuicio á los intereses comunales.

No dudo obraron en esta parte con la mayor cordura y exactitud relevandome de esa intencion que sobre mi pueda recaer respecto del nombramiento y de lo contrario deseme por el secretario certificacion del acuerdo que se refiere á mi nombramiento de pasapasa y contribuciones junto con el presente que me devolviera lo mas pronto posible degeniala para el uso que de el quiera hacer

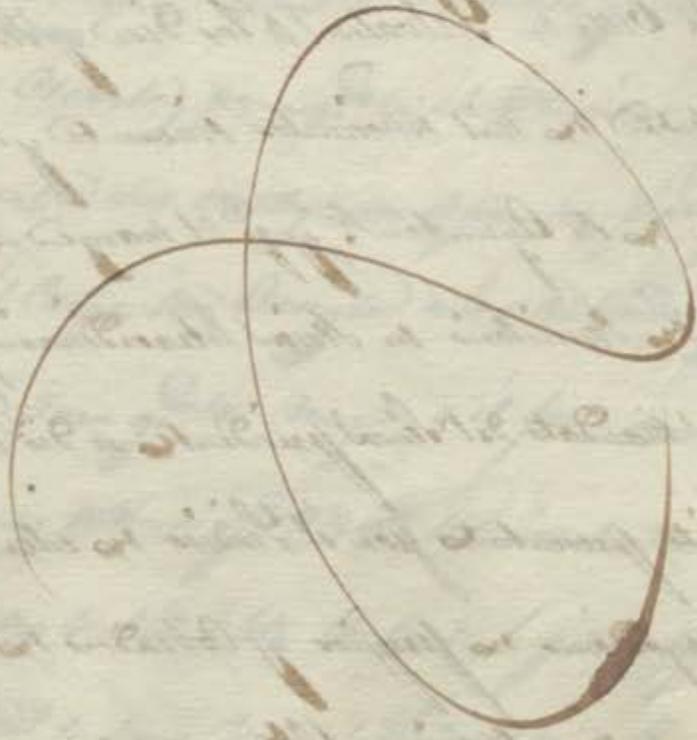
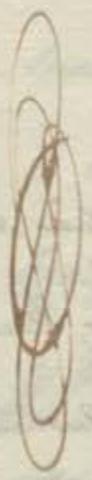
Madrid á 16 de octubre de 1855

José Meléndez
Ayuntamiento



Plutoneo al Norte Sur?

Plutoneo al Norte Sur?
Plutoneo al Norte Sur?



Auto y mediante el presente del Ayuntamiento al momento Ayuntamiento
Extraordinario, para que en la Villa de Badajoz se mande y firme
D. Juan Carrillo Diaz, Alcalde Cont. de esta villa de Badajoz
valen a diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y
nueve

J. J. Tomas Carrillo
Diaz

Juan Carrillo
Diaz

Nota y Lida de la Ciudad el Ayuntamiento de los Excmos. q. se publicaron
en el Auto Cont. y a q. Cont. de la Corte de q. Cont. de

Juan Carrillo
Diaz

Auto y En la Villa de Badajoz a los diez y seis dias del mes
de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, Mando los
Excmos. de la Ayuntamiento y q. al margen de la Real Cedula
de las de Comision en virtud Extraordinaria, por la de diez
y por mandado del Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla y de este Ayuntamiento a los q.
de Mayordomos de propios y Contrados de Contribuciones y
de los contrados de propios de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla que atendiendo a lo que alega el Sr. Jefe
y Mayordomos de propios en el q. han de pagar a la Real



poracion por esta no habra nombrado el Ayuntamiento de Comunidad
 siendo asi que por el Art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de
 1800, si el Ayuntamiento de Comunidad a que se le ha de elegir, y
 atender a lo sucesivo en el Ayuntamiento de Madrid de Madrid de
 esta Corporacion lo Vuelva del Cargo de Depositario de Pajeros
 y de Cobrador de Contribuciones, nombrando en su lugar a Pablo
 Moraly, al que se le ha de dar esta nombramiento y q. el Ayuntamiento
 de la Ciudad por consentimiento de la Corporacion lo conceptua y
 cuenta de todo su confianza. Esta providencia y acuerdo se
 le ha de dar a la vez a el Jefe y actual Depositario y Co-
 brador de Madrid, para q. en el termino de cuatro dias
 y presentados los cuentas por separado de cada fin el Jefe se pa-
 sara el Cargo con cargo a los referidos q. cobren en su
 oficina para q. el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid. Respecto a
 los demas terminos q. se han mencionado arriba, la Corporacion de
 Madrid no obstante esta tanto se le jura y aplica por la su-
 perioridad, en cuyo caso el Jefe como Representante del Muni-
 cipio, contestara y dependa de la de el Ayuntamiento. Debe al pre-
 sente Jefe las Certificaciones q. se peticion y quita a los



finis y por q. se pudiese cumplir, no habiendo lugar de
rebatir el dicho sueldo por quedar el dicho a este fin
de Reunión, pero si se le diera la oportuna Certificación, si lo
solicitaran, así lo dijeron, acordaron y firmaron D. Juan
los q. lo habrán leído y los que no con la Real c. de acor-

tamiento, de que Certifico =

Camacho Salguero Barquero Abargal
Alcalde del Partido
Francisco Alonso
Juan de Alambra
y Holguin
D. D. D.

Notif. y mandamos q. el Sr. Notif. ley. siguiente y de la j. de
litral, del presente sueldo al fin de de este Ayuntamiento
municipal y Mayorazgo de Propios a la j. de cobranza de
Contribuciones Casales, que a Melendez y Carrasco queda
de acuerdo y firma de que Certifico =

Juan Melendez
Carrasco
Alambra

Notif. Accept. En dicha Villa dicho día mes y año q. el Sr. Notif.
y sueldo. En dicha Villa dicho día mes y año q. el Sr. Notif.
j. que a este fin se ha el sueldo que debe de leyendose a
la letra y j. de los copia literales, en el caso y entera de
compramos q. de Mayorazgo de Propios y cobranza



de Contribucion, se le ha dicho: Pablo Morales: que no
acepta el Cargo con que le nombra la Corporacion dando
le las gracias al municipio por dicho nombramiento, firmen
dolo en su Credito de que certifico

Pablo Morales
Aprobado

Acuerdo de la mencionada Villa de este dia 14 de Mayo de 1853, Mandos los Señores
de su Ayuntamiento, y q. al margen se expone, laesion de su
municion y por mandato del Sr. Presidente, sin que y en virtud
de que el Sr. Pablo Morales no ha aceptado el cargo que
no depositario no Propios y Cebados de Contribucion, se le ha
hecho por la Corporacion en el dia 14 de Mayo, el Sr. Presidente
manifiesto q. en virtud de que Sr. Pablo Morales se encuentra
ausente al Principio por la Corporacion dicho nombramiento, y
de que de su Honor Sr. por la noche cual ha sucedido, habien
dispuesto como medida preventiva, y sin perjuicio de lo q. manifi
ta el dicho Morales, el mandado publican en bando p. q. los
nombrados fueran a satisfacer sus partes del estado Provincial
del q. dicho Pablo Morales, como nombrado depositario

por la Corporacion, y por la idea de q. la Corporacion de
pion Ultramar, toda vez q. al fin a pagar algunos
en la mañana de este dia en Ciudad de el Depositario
destituido, antes q. alli sucediera, no les habia querido ad-
mitir la cantidad q. aquellos correspondien por el qual then
habia tomado la determinacion de fideiussor como queda
que el jurista Pablo Alvarez no ha querido aceptar el
cargo de el dho. en el dho. procedimiento a su nombre
y entendiendo dicho suceso de lo relacionado por el dho.
Presidente de la Comision. que la determinacion tomada por dicho
dho. Regente del banco, la aprobada, que en ello no ha ha-
cho otra cosa q. cumplir con lo acordado por esta Corpe-
racion, toda vez que el Depositario nombrado por la mis-
ma, lo es el jurista Pablo Alvarez, pero atendiendo a
q. no ha querido aceptar el citado cargo con q. la Cor-
poracion le ha de pagar, el Municipio nombrado a favor
Alonso Alvarez, persona de su total confianza, q. que
desempeña el cargo de el Mayor de los Regios y Cobras
de las Contribuciones por los dho. dho. y habiendo
nombrado la Corporacion en el Acto al Regente de el dho.
no Alvarez, que entendiendo de dicho nombramiento y entendiendo



lo accepto tal como se ha visto y apertado, mudando las gracias
al Ayuntamiento por el favor con que se honra y su credito y
todo lo firmo.

Este donde sus merced, dispensacion del q. En la man-
na del siguiente dia se publico este librantero p. su te-
nencia de el Brindario y que para a satisfacion de su deuda
en Casa del Puerto depositario Jose Moreno rogales. Asi lo
dieron, acordaron y firmo. Diego Moreno los que lo saben ha-
cia y los q. En con la Real que se mandan de que contien-
en el
Escritorio
Tolguera
Moreno
Caceres
Alcalde del Puerto
Francisco
Alcalde del Puerto
Juan Garcia
Antonio de la Cruz
Jose Moreno
rogales

Alcalde del Puerto
Juan Garcia
Alcalde del Puerto
Antonio de la Cruz

Jose Moreno
rogales

Juan de...
y...

Acuerdo En la Villa de... a los cinco dias del mes de...
de sus... y... los... q. con-
ten en...
Dieron: El... que...

Residencia de los señores de Chaves, y de los señores de...
a tal fin efecto, la Academia para la Corporación de los...
los Diputados de Subarriba, del punto de Bellota, y de...
a estos señores y de las Villas de la Corona Real, y de...
de los señores de Valdeavivida con la Audiencia de Sevilla el día...
de al Contador, y como queda de los señores de...
de los señores de los señores de...
que a sus compromisos, sin poder satisfacer a los señores...
de y de una carga, tal como contingiere y de una...
de los señores de los señores de...
que los señores de los señores de...
y con los señores de los señores de la Corporación para...
de los señores de los señores de...
suscitar dichos señores en Araya, y que el Ayuntamiento...
el día del Venado, y tal como el caso de haber sido...
plido de acuerdo, y a demás de que el estudio de los señores...
haya la precomenda, no asistió al Venado, y que a demás...
de el Ayuntamiento a expensas del estudio y de los señores...
que los señores de los señores de los señores de...
de los señores de los señores de los señores de...
de los señores de los señores de los señores de...



by de la Dicha Real en el mismo Acto: A lo que se sigue el
 Dicho Dn. Obispo Manifesto: que Respecto del Sumate del punto
 de Bellota de la Dicha Real, verificase en fabrica de Juan
 de Dios Sangüino, tal como viene q. lo tiene bajo el pie de ha
 cer una brea p. el Comunal y q. habido q. no tiene Sumate
 aquella no podian sustraer los quintos del dho. d. ad q.
 Manifesto: fruto y q. Respecto a lo de una Sumatante de
 las de una partida en como el de las de las, no pueden me
 nor de diez q. han sido en su caso. El Dho. primer Visi
 do: Manifesto: que el contrato se celebró ante el Ayuntamiento
 bajo las condiciones acordadas p. el dho. no estaba present
 en el Sumate a otro dia que se Sumate como consta
 el ramo. El Dho. segundo Visi: que el pliego de condi
 ciones estaba a la vista y bajo en aquella Sumatante y
 q. habiendo transcurrido un mes no se ha verificado el
 pago por no haberlo sido cumplido el Dho. Visi: p. el
 Dho. Visi: Manifesto lo mismo que el dho. p. que se
 viene q. se celebran. Si uno de los q. se le han de
 tres dias de tiempo a los Sumatantes de Bellota y de las



de los de la Dicha. El Sr. Don Juan de Dios, dijo: que
se cumpla en su todo lo acordado; habiendo lo del Sr.
matante de el futo de Bellota de la Dicha Dicha
al q. se por la parte de la Dicha Dicha, en su
para el pago, por haber incurrido ante el
Ayuntamiento, q. del futo lo comencio el Comunal
deinos. El Sr. Don Juan de Dios, dijo: que se refiere
en su todo a la manifestacion por el Sr. Don Juan de Dios,
q. se habia de hablar. En cuya manifestacion tan
bien se comprueba el Sr. Don Juan de Dios. El Sr. Don Juan de Dios
dijo: que oia lo expresado por los Sr. Don Juan de Dios
Ayuntamiento, no tiene q. decir mas, q. en su concepto
suficiente las expresiones de algunos señores p. de
dicho de la responsabilidad, y por lo tanto se comencio
de la q. se puede responder, quedando obligados el
Sr. Don Juan de Dios, el Sr. Don Juan de Dios de la Dicha y pagando
el q. sea culpable. El Sr. Don Juan de Dios, dijo: que
cuando el Sr. Don Juan de Dios q. se habia de hablar en tan
bien como toda la Corporacion, para estas expresiones
comenzado en concepto, por haber sido separado de
la Mayoridad.

Acto de los señores de la Dicha y de los señores de



haberse autera de la Comunion del Sr. Governador
 de esta Pro. de parte del Excmo. en la qual se ilustra
 disponiendo se ponga inmediatamente en terminacion los mil tres
 cientos dos reales q. cobran en poder de este Ayuntamiento lo
 correspondiente al Anticipo Vintiquatro de octubre de diez y nue
 ve no hay de el año pasado, ni como el q. se le paga
 a Juan Fabian Maza los tercios de renta y diez y
 veinte y cinco mil q. se le adeudaba por el año de los
 cuarenta y cinco q. esta disposicion esta cumplida
 nada tiene q. ver con el Ayuntamiento de Badajoz
 que mediante a lo contrario de lo que el cobrador de contin
 tuacion de renta Publica Moral en su poder entro el mes
 de mayo de este año, tenga entendido de q. en el
 momento q. se le pague a esta villa de la renta de los q.
 inmediatamente se ponga en la terminacion de Pro. los quenta
 dos mil trescientos dos reales que estan en su poder de
 julio del año pasado y q. se le pague de mayo del cobrador
 que es aquella y por el promisor de Juan Fabian
 Maza, y del que al mismo dia se le pague por los



Ellos, y los otros primeros, segundos, terceros, cuartos y quintos, el
juicio: que atendiendo a que el Juicio, a quien se le
distingue de depositario de papeles y Cobranza de los
tribuciones, se le infiere una injuria, y se le da
lugar a considerarlo: que es una embolacion de
cuenta, puesto que este termino que se da a las cuentas
de diez, once, once dias, y el cobrador de lo que se
debe, considerando: que con la conpuracion no debe de ha-
berse fuerza de ningunas especies, ni en caso que se
duda en perjuicio de otros, no pueden tener de
propiedad y acuerdo el que sea supuesto en dicho
determino de depositario de papeles y Cobranza de los
tribuciones, y que se a los tres Juicios de Cobranza
de papeles al de ellos, pero no, como se ha formado
conpuracion de un supuesto: lo que se debe de tener
el Juicio de Cobranza, segundo, tercero y cuarto, y
se atiende a lo ordenado en el supuesto del cobrador, como es
sabido de los Señores Reales; ni que la mayoria
de ellos se haga sobre otros, como a uno, otro
para que asi se tengan entendidos, y se contradicen para
se el Juicio, lo acepto, y de ello se da de nuevo la



mada a la Corporacion, acordando que si por su parte
 hubo en el punto q. presento algun Realamiento, se pudiese
 tener por no tenido, ni presentado. Asi lo dijeron, acordaron
 y firmaron dichos señores los que lo escribiere de aqui y los que no
 con la Realidad que se continuan de aqui Certifico =

Carreras Salguero Baquero Mangano

La Cruz Qual del Reino Qual del Reino

Qual del Reino
 Ant. de la Cruz

Melendez

Juan Antonio Ambrosio
 y Abogado

Notif. En dicha villa dia veinte y cinco de febrero de mil y ochocientos y cinco
 notifique ley insiguan... en el libro de la parte
 de la Compañia del Banco... a favor de... que
 se celebrada y firmada de q. Certifico =

Ambrosio

Regate

En dicha villa dia veinte y cinco de febrero de mil y ochocientos y cinco

Ado una y p el dho. Notifiqué ley' integran te y di lo
jua literal, en el Acto, de lo partes que le Compañen
de del Alcaide de dho. A Pablo Morales, y quido' entera
no y firmo, no que Certifica =

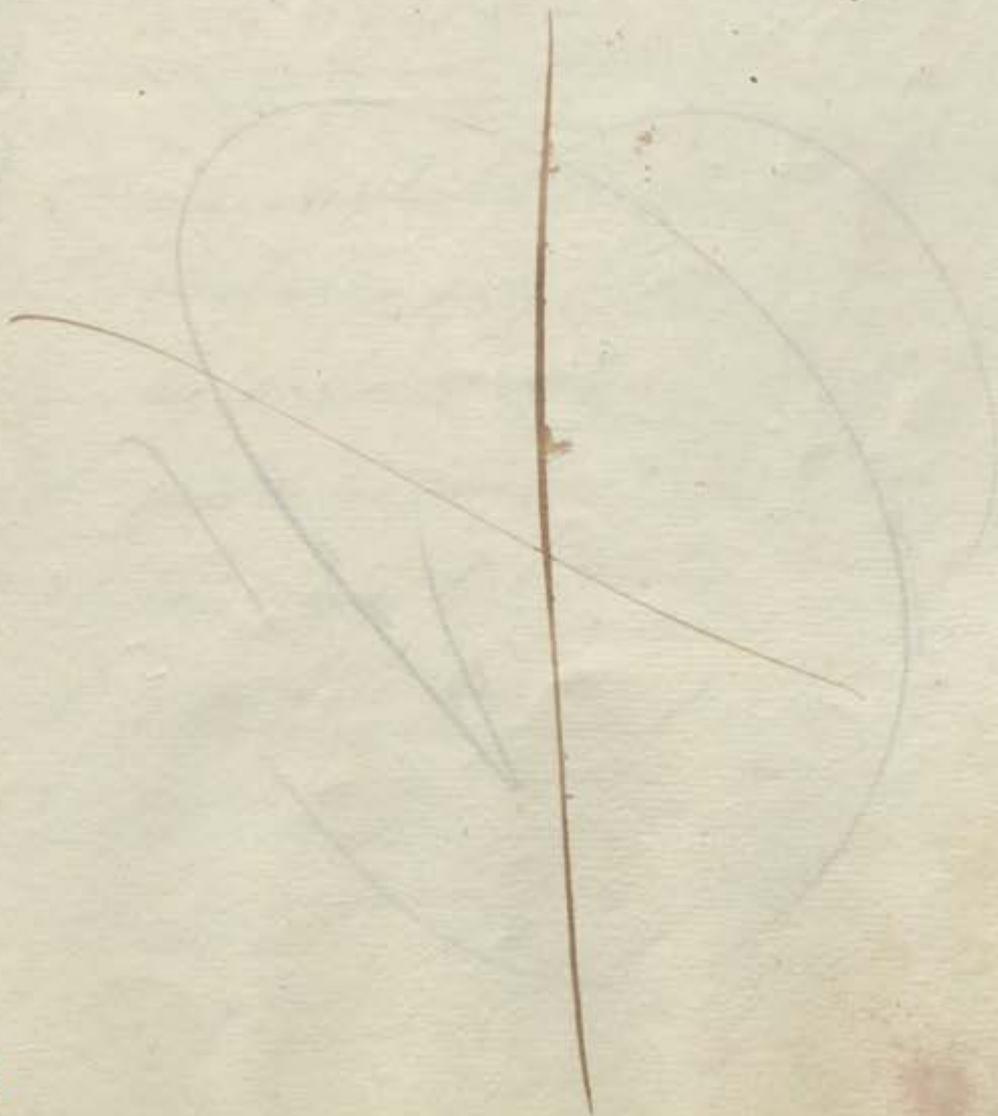
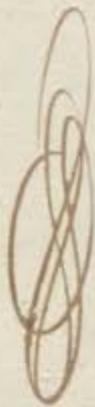
Pablo Morales

Arbuxona

17

[Large, faint, illegible signature or scribble]

lo
cu
ma



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20



[Faint, illegible handwritten text]

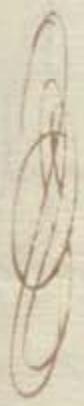
[Large, stylized handwritten letter 'B' in brown ink]

[Small, stylized handwritten mark or signature]

[Large, stylized handwritten letter 'D' in brown ink]



Mr. Hualde Presidente del Ayuntamiento.



Que sobrevenidos sucesos y sucesos de esta villa
 a la vez se han producido decenas de personas en la actualidad
 de este tipo de cosas visto con la sorpresa consiguiente
 que por los señores de este Ayuntamiento se han
 sacado de nuestros campos el ganado de cerda de
 nuestra propiedad en que quedamos el resto de
 una muestra tan violenta. El ganado se hallaba
 en el campo público y en algunas de nuestras
 sus: nunca pensado con prohibición de la propia
 parte de las personas de frente que cada una de
 ellas se agitan y revolvan. Esto se agita a la vez
 y de haber firmado lo que se ha firmado los señores
 pendientes que se han en estas cosas.

Constanza a la clase de dicho Ayuntamiento de
 parte por que al fin que solo los habitantes
 son los que se quieren corregir en lo que
 esta distinción es hecha en el campo

solo nuestros sufrimos en nuestros ganados el
perjuicio; y perjuicio tal que casi decir que
están acorralados y en una parte sin abrigo
de ninguna clase.

Mientras esto vemos se dice que un
señor de nuestros combenios q. están en
igualdad de circunstancias están disfrutando de
un privilegio incomparable; se le señalan los
ganados en las suajadas colindantes a las suajadas
y las demás clases de ganado como se permite
con solo que le sucede de su acreditada justifi-
cacion de sus combenios de ello: por tal razon
y diciendo están el perjuicio grave q. puede
sufrir en el ganado estando como está a la
intemperie y se acredita p. lo que combenga
de parte de quien esta dictada una disposicion
q. tanto puede afectar nuestros combenios
Aplicandose de las disposiciones oportunas p.
que se nos sigue de un estado tan ruinoso
y q. nos ponga a cubierto de los perjuicios
que se nos puedan irrogar, y todo con



la brevedad que exige el caso, y de nuestra
 gran necesidad de proporcionar a esta villa
 pronta con la Municipalidad que preside un
 sea dispensada. Part. y más que pedimos.
 Salvo y tributo veinte de sus reales
 ciento cuarenta y cinco =
 Lorenzo Corrales Juan Pasion

Alonso Cortés Monjas

José Amill

Por mi Sr. Padre

D. J. de Utrera y

G. Guerrero

Auto y En atención a que esta deliberación corresponde al
 Ayuntamiento, Cita a sesión extraordinaria a las diez de la noche
 de del caso, p. q. en su virtud se delibera. Lo mande
 y firmo D. Tomas Carreras Diago, Alcalde de Badajoz

Esta villa de Badajoz a veinte de octubre de
 mil ochocientos cuarenta y cinco de que yo

Ind. Certifio

Yomas Comtore
Piaz

Francisco Latorre
y Jofelino
Ind

Nota de Auto de fecho y su contenido en las Causas de fecho
diverso pp. esta causa para este asunto, y como
el suceso abien y q. como lo auto, de que la
tiferio

Autonoma

Decreto de la mencionada villa, dicho dia diez y seis, de
los señores de la Causa de fecho, en el cual se
Constitucion celebrada de fecho extraordinario, segun
no habia concluido el asunto a que se refiere y se
objeto de el, por virtud del fecho pendiente de dia
ta del precedente auto, siendo lo ordenado del Rey,
y fecho anterior de fecho señores, de su contenido, con
dacion: que mediante a la desobediencia tan marcada q.
los solicitantes han tenido a lo acordado por esta con-
poracion en quince del actual, cuyo acuerdo obra en
el expediente de su referencia y cuya disposicion q.
sea el que toda clase de ganados salidos del punto
Primo en el termino de diez dias, q. lo es en el dia



y este y otros y otros... publicados en el primer dia de
 mañana... Considerando: que la determinacion tomada por el
 Sr. Don... a los... y algunos
 Nacionales a favor del ganado encontrado en la finca
 en, no lo es por no pagar sus dueños las partes del fin
 to, como suponen punto q. El Ayuntamiento tiene acordado
 lo suficiente y necesario p. aquellos que no cumplan con
 esta determinacion. Considerando: que la desobediencia esta
 bien sujeta a penas a q. El Excmo. Sr. D. Don...
 Ayuntamiento p. q. Cobranse por el ganado de memoria
 finca cumplido el dia y hora en la noche, y q. Que el dia de
 hoy, sea no mandado... de los q. cobrarse. Consi-
 derando: q. Los ganados y Nacionales no han traído ma-
 ganado por culpa de los Sr. D. Don... no puede repetirse
 mas q. contra sus dueños, y por ultimo: Excmo. Sr. D. Don...
 q. Este Ayuntamiento tiene q. obedecer a Cabo de las Disposiciones de
 y hacer q. Estas se repitan, si para y atender a lo que
 tiene en el Sr. D. Don... de la ley de las de...



gan dabo, bap de una notificacion, a los Regentes
 de la Real Audiencia de la villa de Mérida, de
 veinte y cuatro de la presente, con que se ha
 por Comandante de las Armas de esta Real Audiencia
 en Mérida. A lo que se ha acordado y firmado de
 mano por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, y por el Sr.
 D. Juan de Torres y Guzmán, y por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán.

Al Real G. de las Indias, de que Certifico =

Carreras Salguero Borquez Mangas
 Caceres Alval de F. del Reydon Alval de F. del Reydon
 Juan de Anzoátegui Juan Garcia Mangas
 Alval de F. del Reydon Melendez
 Ant. de la Cruz
 Juan de Anzoátegui
 y Melendez
 Alval de F. del Reydon

Notif. En su Real Audiencia de Mérida, de veinte y cuatro de la presente, con que se ha
 por Comandante de las Armas de esta Real Audiencia en Mérida. A lo que se ha
 acordado y firmado de mano por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, y por el Sr.
 D. Juan de Torres y Guzmán, y por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán.

Juan Pariente Antonio
 Mangas Carreras



Handwritten text along the right edge of the page, including the number '10' and other illegible characters.





D. Juan Esteban. En la Villa de Salvatierra a los veinte y cuatro dias del
 mes de octubre y hora de las once de la noche, habiendo
 reunido todos los señores de su Ayuntamiento, a excepcion del
 Sr. D. Manuel Estrella, en Casa del Sr. D. Presidente, en aten-
 cion a que por los señores Juan, Pedro y Encarnacion, subita
 por a dicho Sr. D. Estrella y su familia el Ayuntamiento en el Sr.
 D. Estrella, lo que visto por aquellos y por los señores J.
 D. los habidos citados, se presentaban al Sr. D. Presidente
 para manifestar el objeto de la presente, y asi dijeron: que
 le puse y dio al Sr. D. Presidente, el por que no se ha llevado
 a cabo y se presentaban cumpliendo el acuerdo de este municipio
 del Sr. D. Estrella, por el cual se vio de las facultades que
 se conceden al Sr. D. Presidente y su familia de la ley de 18 de febrero
 de 1809, habiendo figurado en el cargo de Depositario no proprio
 y cobrador de Contribuciones, Arrendamientos, y otros, y su familia
 de esta Corporacion, y asi dijeron que han tomado parte
 para contra lo acordado, en favor del Sr. D. Estrella, y asi
 se acuerda lo siguiente: lo que visto por el Sr. D. Presidente

suplico el no dar contestacion y suplico que se acuerde
 por no parecer justo, toda tanta lo comunique con el
 Sr. D. Juan de Ovando. Por lo que el Rey y el Sr. D. Juan de Ovando
 auto que se acuerde a lo que no accedio el
 Sr. D. Juan de Ovando, y lo que se acuerde de lo que se acuerde
 lo que lo elabore haciend y lo que no con la tenencia

y el notario publico de que yo el Sr. D. Juan de Ovando

Tomas Carreras Antonio Escobedo Juan Felipe
 Diaz Barqun Mangano

Simon Carreras Juan de Ovando
 Sr. D. Juan de Ovando

Juan de Ovando Sr. D. Juan de Ovando
 Sr. D. Juan de Ovando Sr. D. Juan de Ovando

Sr. D. Juan de Ovando Sr. D. Juan de Ovando
 Sr. D. Juan de Ovando Sr. D. Juan de Ovando

Auto y Deseo Certificado de este acuerdo a los señores del Ayuntamiento
 que la jurada se acuerde de lo manifestado. Lo mandó
 el Sr. D. Juan de Ovando, Sr. D. Juan de Ovando, Sr. D. Juan de Ovando
 Sr. D. Juan de Ovando Sr. D. Juan de Ovando Sr. D. Juan de Ovando
 Sr. D. Juan de Ovando Sr. D. Juan de Ovando Sr. D. Juan de Ovando

Tomas Carreras
 Diaz



B



[Large, ornate, handwritten signature in brown ink, possibly reading 'B. B. B.']



Alcaldes del Ayuntamiento de Badajoz.

D. Francisco Espinosa y Holguin, actual Sr. de la Corporacion
 a quien me he referido de D. Juan de Dios: que teniendo q.
 aumentado de esta villa por alguna compra, ha asuntado que
 me sea muy benéfico y preciso, si se le da a media a quien
 sepa al frente de la villa, que en esta compra, que me
 es el hácer como la ha de hacer de ella, ni puede ser
 a. P. P.

Suplicando, teniendo habido admision de que me sea
 nombrado la persona q. sea de la villa, para q. se
 haga y haga de aumentar de la villa de toda la documen-
 tacion que se le da. Alrededor de diez y ocho de
 octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Francisco Espinosa
 y Holguin

Acuerdo } En la villa de Salvatierra a los veinte y ocho dias del mes
 de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los
 señores que componen su Ayuntamiento Constitucional.

en sesion ordinaria, antes de dar principio a ella
 por el Secretario de la misma Corporacion, fue pre-
 sentado el escrito de renuncia que precede y habien-
 dose referido dicho funcionario, dichos Señores
 eligieron a mi el segundo Regidor para que como-
 tal actue solo en este acuerdo; Mi pues sus me-
 cedes intercedor de mencionado escrito dijeron: El
 Señor Presidente que por su parte aceptaba la renun-
 cia procediendose desde luego al nombramiento de
 la persona que to a de remplazar; Pero los demás
 Señores todos de la Corporacion, manifestaron ne-
 cesari lugar a acceder a lo que solicita el renunciante
 hasta tanto no se finiquite el año, que entonces
 puede acceder que quite; mi lo acordaron y dijeron
 firmen dichos Señores firmen adole los que lo saben así y
 los que no con la señal de cruz que acostumbraban de
 yo el segundo Regidor certifico

Comodoro Salguero Barquez Simon Carras

Señal del Regidor Señal del Regidor Señal del Regidor
 Juan Garcia Urquiza
 Señal del Regidor Señal del Regidor
 Juan Felipe Urquiza

Segundamente yo el Regidor dicho, notifique a los integrantes



mente y di copia literal en el auto del precedente acuerdo
al secretario Don Juan Antonio y Solguín, queda entendido
y firma de que testifico =

Mateo Ceballos
Antonio Solguín

Acuerdo En la villa de Salvaterra de Minoria a 12 de Mayo, contin-
uando unidos los señores de la Ayuntamiento de Villanueva de
Diana, dijeron: que en atención a que los fondos munici-
pales del presente año, de acuerdo con poder supe-
rad en Orense, y con especialidad los que obran en poder
del Ayuntamiento del punto de Bellota de la D. de Orense, y
como también los de otros puntos, que se han de entender
de la Corporación, los tiene el Ayuntamiento, que se ha
de la cuestión pendiente que hay entre el Sr. D. Pedro
y el Municipio sobre si ha de ser el Jefe de la
Municipio, como se ha de entender como general que el mu-
nicipio este comprendido de que se ha de entender alguna
particularidad p. q. de acuerdo de lo que el Sr. D. Pedro, etc.
Ayuntamiento etc. en el caso de nombrar Diputación de

Propios y Arbitrios y cobrados de Contribuciones, a lo que
quiere el Sr. Presidente, manifiesto que la Compañía
está en el caso de hacer lo que quiere, absteniéndose de
lo que no le pertenece sobre esta particular, toda que
la Sr. Diputación Provincial, con el Sr. Comandante
de y a la que se tiene nombrada este Asiento, y en
el sustituto y procurador y Miembro del Ayuntamiento de
esta Ciudad depositario de 1.º de los dos mil, setecientos
ochenta y seis y cinco y ocho reales, corresponden al Ayun-
tamiento de esta Ciudad para el Sr. Jefe de la Diputación Provin-
cial del Sr. Comandante de y a la que se tiene nombrada este
Asiento del Ayuntamiento, y por su desempeño igual de 1.º de
a lo que el Sr. Comandante de esta Diputación provincial
al nombramiento de Depositario de Propios y Arbitrios y
cobrados de Contribuciones a Pablo Morales, el que en con-
travention presentada por haberse hecho comparecer,
se le hizo saber este nombramiento el que aceptó en debi-
da y legal forma, haciendo lo que le corresponde
al Sr. Jefe de la Diputación, y no admitió en su
quiere intervenir sin haberse antes a la Sr. Diputación
atendido el Comandante de y a la que se tiene nombrada este



respondientes hasta no pasar y que en el momento que
 se pudiese hacer un interes correspondiente a propios, pague
 en la Diputación de la Unión. Diputación Provincial, la
 suma de dos mil ochocientos ochenta y tres d. y veinte y ocho
 maravedíes. En suma la de mil ochocientos ochenta y tres
 y veinte y ocho correspondiente al punto por cuenta de la
 de mil ochocientos ochenta y tres d. que ingresaron en la
 fin del mes de Diciembre y que certifico en los libros
 de cuenta de la Administración local de la Unión. También
 pague en la Diputación de la Unión por la Cabecera
 de la Unión la suma de ciento noventa y tres d. y tres mar.
 que se debe al cuerpo de la Unión y que correspondió
 a esta villa, y si por casualidad el Sr. Presidente de
 la Unión tiene en cuenta de propios, debe luego en
 utilidad los libranter de los citados intereses, a fin de
 que se manejen para a cargo de la Diputación
 y para los mencionados pagos. Así lo digo, acorda
 ron y firmaron dichos señores, los que lo saben bien

y los que no con la Real q. de costumbres, an' como
tambien el Nuevo Depositario, de que Certifico =
entre Madrid = Depositario = Real =

Carretero Seguera Berquez Mangas

Caceres Juan de los Rios Alal de Val Verde
J. M. de los Rios. Juan Garcia de Alcala

Alal de Val Verde Melendez Pablo Morales

Juan de Embrosia y Molino

En la Villa de Salamanca a los trece dias del mes de Oct.
tubo de sus señores Alcaldes y Jueces de la Villa los Señores
su Ayuntamiento, a expiacion del Sr. D. Juan de Val Verde por su ausencia
de ausente, en virtud de la Real Cedula de su Magestad y Comenda
da por el Sr. D. Juan de Val Verde, se hizo presentada dicho Sr. D.
a la Corporacion que era indispensable el que todo el mun-
cipio recibiese el Sr. D. Juan de Val Verde a la Capital de Portugal
a hacend presentada a sus autoridades, la Corporacion que
ha causado la presentada de la Guardia Civil q. en el
dia de hoy lo ha desamparado y con sus señores por q.
algun noticia, lo han hecho por el Sr. D. Juan de Val Verde



La Comisión q. se acordó en esta por disposición de
 la honra diputación, deputado de esta la población Alboro-
 tad, y como quiera que en falso supuesto hecho ni dicho
 toda vez q. la población ha estado y esta tranquila, sin
 que por parte de nadie, se le haya puesto el menor
 obstáculo ni inconveniente, presentandose todos los señores
 señores el municipio, a presentar las declaraciones q. de ha te-
 nido habido, ni que no que no se propone
 nada a la corporación cuanto de la relación, Alborada
 la falsedad de estos hechos, así que y enterados dichos se-
 ñores se lo manifestado por el Sr. Presidente, acordaron:
 que se manifieste cuanto proponen el Sr. presid., así
 que no vacilan en que según este municipio se ha
 en el momento, a hacer presentarse al Sr. Gobernador
 y demás autoridades todo lo manifestado, pidiendo a dichas
 sus comisiones competentes a fin de que investiguen el hecho
 de haberse agitado la población, y la corporación

como responsable de la tranquilidad publica, haber de
 los hacer respetar y obedecer y aun morir en el
 acto para q. de la tranquilidad publica nose ha
 bria alterado y q. las leyes se respetaran, y habien
 dolo puesto en conocimiento del Sr. Governador, por esta
 parte ha' sucedido y q. ha' quisiendo hacer todo
 lo contrario, no hay mas remedio q. exponer a las
 quisiendo encargados en el interior, de la jurisdiccion de
 Sr. D. Manuel Juan de Salazar, y Sr. D. Juan de
 Sr. D. Manuel delgado. En lo digno, acordado y fir
 mado de los Señores los que lo saben hacen y los q. no con
 la qual, q. reconstitucion de que Certifico =

Dada = vale =
 En la Villa de Salamanca a los cuatro dias del mes
 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, Nuncio
 en las Salas de Comercio de Salamanca de Sr. D. Juan de Salazar
 Sr. D. Manuel delgado
 Sr. D. Juan de Salazar
 Sr. D. Manuel delgado
 Sr. D. Juan de Salazar
 Sr. D. Manuel delgado

Acuerdo q. en la Villa de Salamanca a los cuatro dias del mes
 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, Nuncio
 en las Salas de Comercio de Salamanca de Sr. D. Juan de Salazar





Atencional, Celebrando el mes de mayo, por mi parte, y
 los dias cuarenta de la orden de la Regencia, D. Juan de Dios
 de treinta y cuatro del mes de octubre, y de la Real Cedula
 el nombramiento de Mayor-domo de Pajaros, como en favor
 del estudio de esta ciudad, y de la Real Cedula de virtud de proce-
 der a dicho nombramiento en favor de persona de buena
 familia, diciendo a. S. E. los motivos y causas habidos
 el porq. no se dio fin a los principios de año, y lue-
 gos dicho Mayor-domo, acordaron: que por el conducto del Sr.
 Presidente se manifestase y diese a. S. E. queda nombrado de
 depositario a Pablo Alonzo en el Hospital del Estudio, el que
 fue nombrado en principios de año, como en el of. no accep-
 to el citado Alonzo, que fue el nombrado, y como queda
 que la Corporacion es la unica responsable de las cuentas
 de fondos, y no habiendo otra persona de su confianza, se
 nombra al Sr. Juan de Dios, el cual ha venido desempe-
 ñando dicho cargo desde el dia de julio de ochenta y siete
 se le da a. S. E. que se le hacia cargo a la Corporacion, y

no tenen nombrats Cobradores de Comunitat, y como quin
ia q. el depositario de Regim lo sea de hecho de
Arbitrio, nombra la Corporacion a su defecto y le
bandola de todo conforme el art. 11.º y 12.º de
la ley al Sr. Moron Regal: de aqui y conueniente
la Corporacion q. el Sr. en mal y la Judicacion
de hecho, todo lo q. como la ley q. da de
mucha mejor y dia, y el Regal de lo Notario de
Año, y por otra parte q. el Juicio de habiend
tudo, tanto de uno como de otros, que todo esto es
en mal y para para una Corporacion de q. por
indubio de debe de Marcha en unida a todo
las cosas de Justicia, motivo el que a los Notarios
q. habian el Regal en la Mayor y menor al N.º
su Juicio, sin q. para ello hubien influencia
ni de notarios de ningun genero ni sus Causales
q. las N.ºs. asi que se crea la oportuna
Certificacion de esta particular de Años y de N.º
mita por el Conducto del Sr. Presidente, como
de todo dicho, a la l.º p.º q. en la vista se p.º
de todo.

En mismo dicho Acuerdo, acordaron q.



la virtud a tener que durante de esta poblacion por
 algunos dias el dia de esta corporacion, a asuntos urgen-
 tes y precisos, sus señas. Nombrando para q. de desamparar
 dicho destino durante de. Quince y un labrador de in-
 terino a. D. Manuel delgado. Asi lo dijeron, acordaron
 y firmaron dichos señores los que lo saben verdad y los
 que no en la virtud de. Presidencia de q. de Cortes.

Carretero Salguero Baquero Mangas Carreras

Alcalde del Nido Alcalde del Nido Alcalde del Nido
 Francisco Antonio Juan Garcia Mangas Ant. de la Cruz

Juan Antonio
 y Sebastian

Resion Extraordinaria } En la villa de Salvatierra a los diez y seis dias

del mes de Nov. de mil ochocientos cincuenta y cinco, Ven-

idose en mi sala de Comisiones los señores de mi Ayuntamiento

Com. en Resion Extraordinaria por el fin precedente

se hizo manifestar y publicar la citada Carta del

señor Gobernador de esta Prov. de la que se leuio

subida a la corporacion por el dia veinte y dos

del presente, se ponga en ejecución el total, impuesto
de todas las contribuciones de esta villa correspondientes
al Cuarto Quinto p.^a en este modo poderse ordenar
nuestro parecer y las instituciones y. Es el Rey. Nos Vi
vamos tal suplicante y aludido a q. esta Comunidad esta
subdito en debida y legal forma p. q. Satisfacción
de sus deudas, considerando: que las Corporaciones
tienen en debida forma de dar cumplimiento a las dispo
siciones reales y todo debe dar apoyo en un todo
al parecer de S. M.; considerando: que es de absoluta
necesidad el que se cumpla con lo q. manda el
Rey Gobernador, proponiendo a la Corporación el que
desde este momento se constituya unido y proceda
sin levantar mano a hacer efecto de los descubi
tos, validando en todo los medios y maneras que se
pueden por las leyes, a fin de conseguir el objeto indica
do, en su virtud los demas señores y enterrados de todo
lo relacionado así como de la Carta de su Señoría
digan: se proceda de todo luego a practicar cuanto
en el presente y dicho el Rey mandado, para de
este modo poderse cumplir con las ordenes de la
Superioridad. Así lo digan, acordaron y firmaron



Dichos Señores, los que le habian habido y los q. me con la
 Señal q. Acortambra, de que certifico =

Carrizosa Solguera Moangar Bazquez

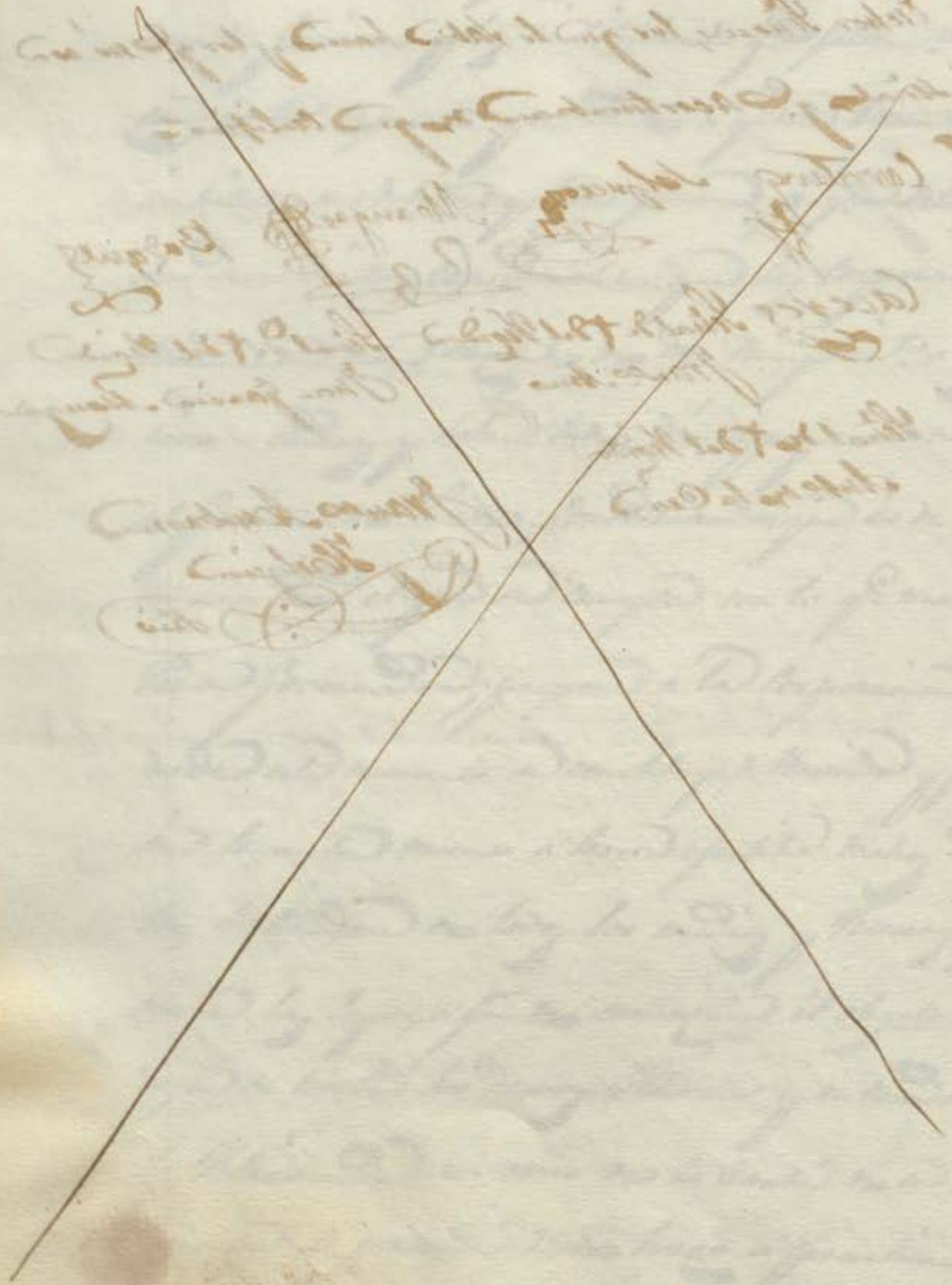
Caceres Señal de T del Nido Señal de T del Nido
 Juan Antonio Juan Garcia Moangar

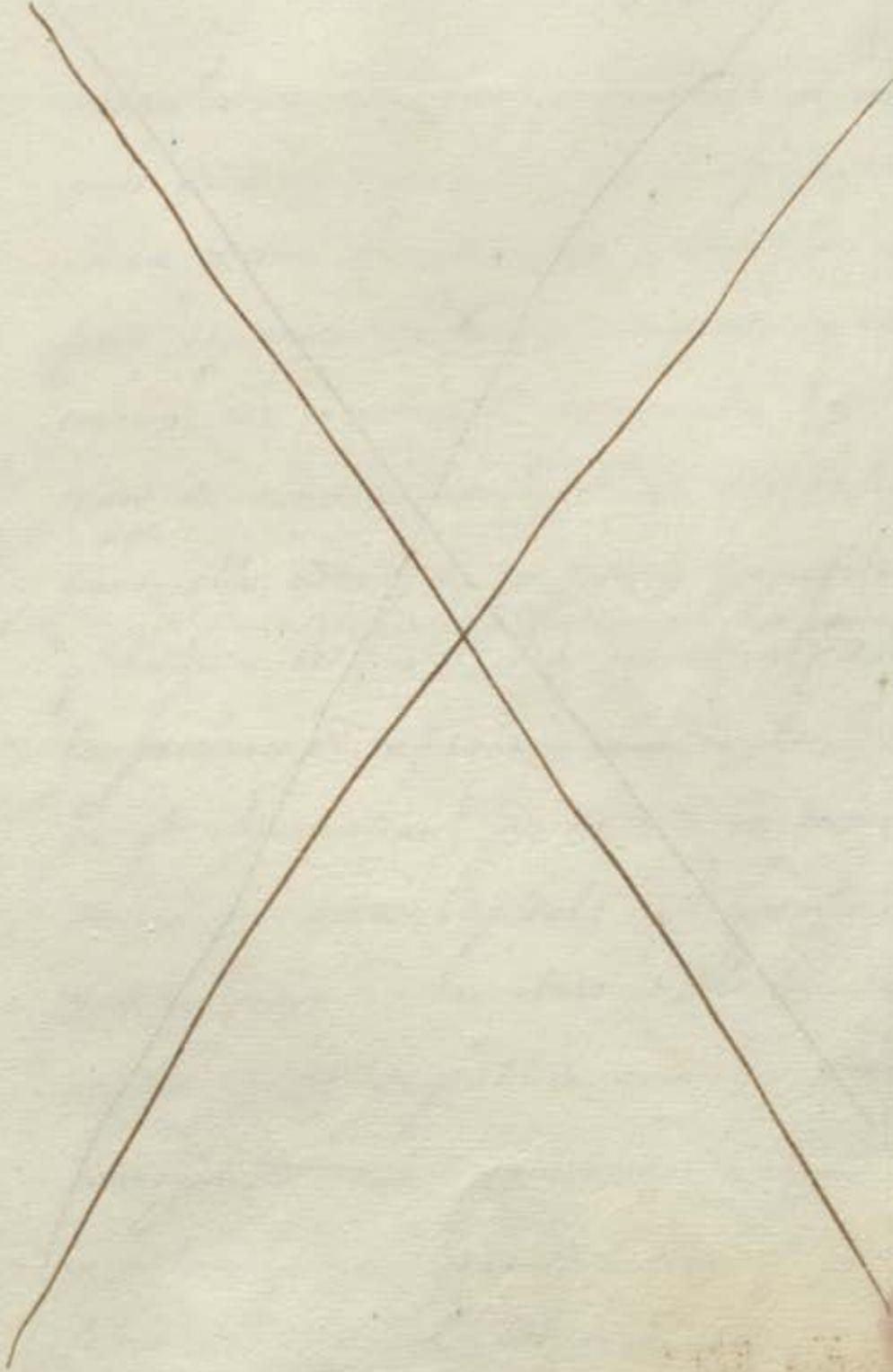
Señal de T del Nido
 Ant. de la Cruz

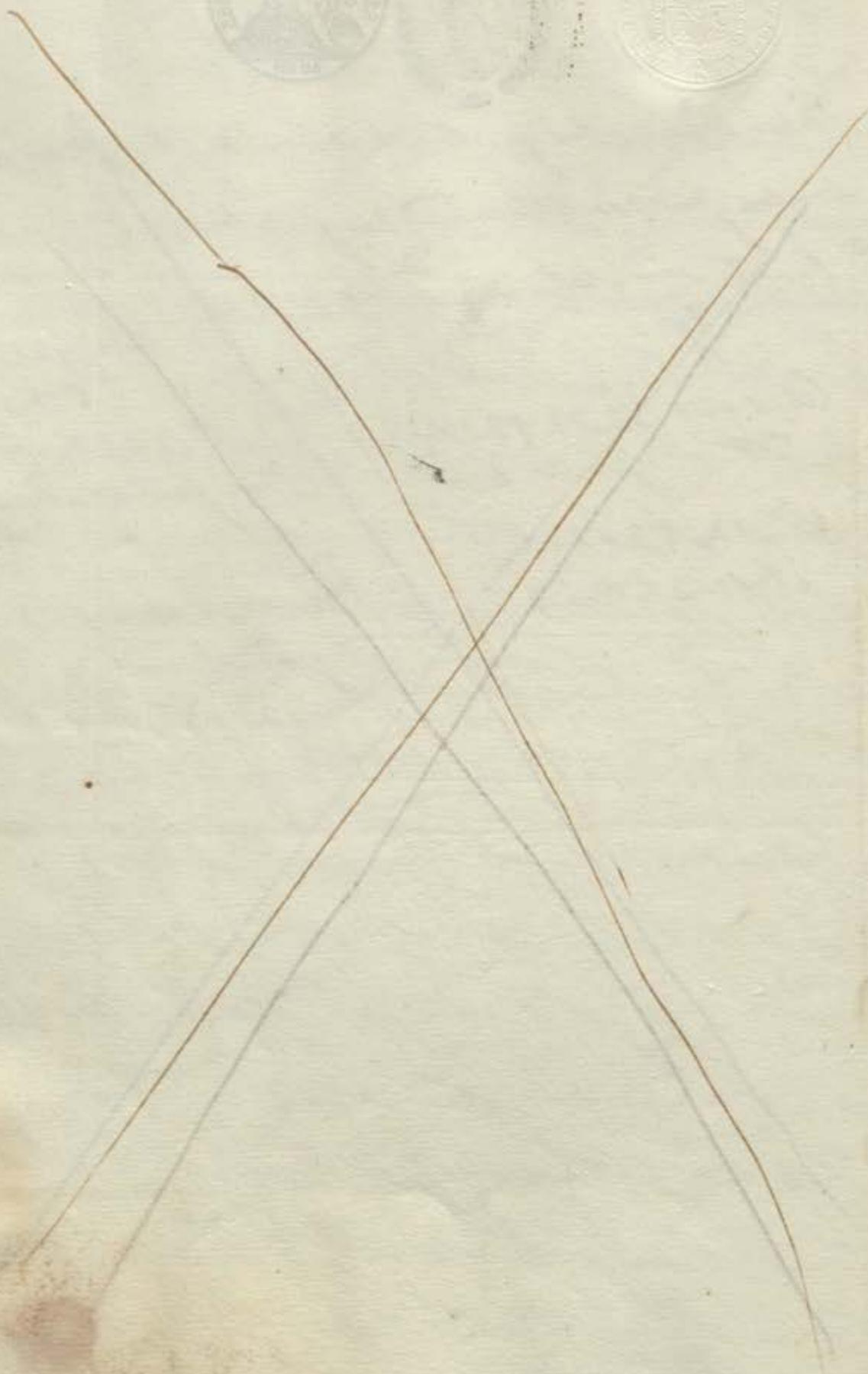
Juan Antonio
 Solguera



[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a list or account, with some words like 'Cuenta' and 'Diputación' visible.]









Tra reme ^{to} *de* *est* *quint* *com* *trua* *al*

Mant. *Martinez*, natural de *Salob.* de *Leganes*, y ve
 cino de esta Capital, con el oficio de *vendedor* de
 carne fresca con *Peso* alto; a *V.S.* con el mayor res-
 peto expongo. Que por *avientos* de *intereses*, y co-
 mercio; me es *conveniente* *variar* de *secundario*, que
 trato de *continuar* en la *V.* de *Salobalon*. Y como
 para ello, *ademas* de mi *previa* *despedida* de *domicilio*
 q' hago ante *V.S.*, sea oportuno q' *acredite* ante
 la *justicia* de *referido* *Pueblo*, la *buena* *conduc*
ta q' *concomitemte* he *obtenido* en mi *larga* *expe*
riencia en esta *Capital*; asi como mi *obediencia*
 y *sumision* a las *autoridades* *locales*, sin q' *con*
tra mi *contra* de *publica* *cora* en *contrario*. Para
 conseguirlo =

Suplico a *V.S.* se sirvan *resolver* q' por el *caso* *allena*
de *esta* *Almude* *corporacion*. se *conspira* *en*
identidad de los *extremos* a *gloriar* *de* *no*
q'ho con las *audiencias* *de* *esta* *ciudad*
 el *C.* *Alcalde* *Primo* *de* *esta* *ciudad*

to. como debia lva. original lo strado pa-
ra los usos y fines q. me sean utiles
y emitto a D. S. De quienes espero recibir
tan justo y equitativo favor. Badajoz 17 de
setre de 1855 = Manuel Martin



Reunion del dia 22. de oct. de 1855 -

Se admita a este interesado la Dapadida de
Vecindad que ha de, y para que lo pueda
acreditar en el pueblo de Salvaterra, a donde
pueden trasladarla, entreguesele original
de presente instancia =

E. P.

Manuel Martin

Manuel Martin
de Castro



Venerable Junta de Ayuntamiento. Cont. de esta
Villa

Manuel Martínez residente al
presente en la misma con el debido respect
a Vstedes dice: Conviene, a mi derecho
el avecindarme, en esta Villa y al efecto
e practicado la desaveindacion, q. la obte
nia en la ciudad de Badajoz, capital de
esta Provincia, cuyo documento obra en po
der de este Juzgado; por cuya razon espe
ro de la Justificacion de Vstedes se sirvan
admitirme como tal Vecino, sujetan
dome, en todo a las cargas que devan lle
var en tal concepto. Lo q. que ten

ga efecto =

Suplico a V. S. que, atento a lo que
llevo pedido tengan a bien, a ser vista
solicitud por Sea de Justicia en lo que se
civile, gracia. Salva Leon y Noviem
bre diez y ocho año del Sello =

Manuel Martinez
M



Primo y cinco de Nov. de mil ochocientos cincuenta y cinco

Dada cuenta de la presente solicitud a la J. C. de esta
Ayunt. en la Sesion ordinaria de este dia, en donde se
la matriculacion que es la Ciudad de Badajoz, como
prima, acordaron dar vista: que se admita como tal
vicio verificandolo en la forma correspondiente
y que se pague de todos los derechos y cargas que
son las de esta Ciudad correspondiente. En lo di
cional, acordaron y firmaron dichos señores, los que



los que hacen y los que no con la fiscal ya acordada
no que certifica

Varela Salguero Barqas Mangas

Francisco Juan Francisco Mangas
Francisco Mangas
Francisco Mangas

Acuerdo del Ayuntamiento...
de igual número de mayores contribuyentes...
de la Honra Dip. Provincial...
de 2786 de 2 de marzo...

En la Villa de Salvacion a los dos dias
del mes de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco...
Venerables señores...
de la Honra Dip. Provincial...

de igual número de mayores contribuyentes...
de la Honra Dip. Provincial...
de 2786 de 2 de marzo...
de la Honra Dip. Provincial...
de 2786 de 2 de marzo...

final por mercedaria grabada con la carga q. la ley p. m. n.
 se, manda de su Real c. proponga sobre las especies de
 consumo, contando siempre con lo comprado. al Reg. n. p. m.
 la mitad del deuto que tiene que satisfacer, en tal caso
 dichos Reg. n. n. n. que en atención a su naturaleza esta
 población habiente, considerándose que el pago de las especies
 de consumo, cualquiera cantidad que sea, sea difícil,
 de Mercedaria, lo uno por que se tendría que pagar una por
 tion de cada uno q. se p. m. n. la introducción, y lo segundo
 que a pesar de esto, nunca se Mercedaria toda la suma
 final, y por último el que el pago de Mercedaria es a p. m.
 una sola suma para el pueblo q. está en la necesidad
 de q. no existe suficiente contribución, y que por lo tanto
 la Real Mercedaria sea de medida, coherente, q. en su
 da alguna de perjudicar a mucha familia, así que
 y para evitar todo esto, que causan disgustos a
 las personas, no puede mejor la q. habla, de que
 se proponga a S. E. la autorización debida p. m. n. que los
 de sus delinquentes, de hecho y de derecho, y visto y oído todo
 lo que se ha considerado en las cuentas municipales del pre
 sente año, atendido a que resulta sobra de, después

Del mes de Diciembre mil ochocientos cincuenta y cinco. He-
chos en las Salas de Consistorio, los Señores de su Alteza
tanto Com.ª celebrada Sesion Extraordinaria, para
lo cual fueron citados ante dicho, por mi Sr. P.º y por dis-
posicion del Sr. Don Presidente, se leyó el cuento de la
Circular de la Adm.ª Real de Hacienda publica de
esta Prov.ª de Extremadura del pasado año, y insertada en el
Suplemento al Boletín oficial del Vicario de la Cor-
tado, y el cual fue leído en el día de hoy,
cuya circular es Relativa al modo, forma y tiempo
en que se han de dar por concluidos los Negocios
de la Contribucion Territorial, del año venidero, man-
dando a la misma el Veparto de la misma pro-
ceder a la provincia, trayendole a esta villa
por cuyo para el Excmo. la suma de maravedis
en mil ochocientos cincuenta y para cuyo premio
la de tres mil ochocientos setenta, y por premio de
cobranza la de mil ochocientos cincuenta y setenta y
que bajen a cuenta y libro de los dichos Negocios
de una en el presente año, para y queda en lo



tal q.º. Repartido de cuarenta y siete mil quinientos noventa y
 tres d.º. y veinte y siete mar.º. p.º. de los q.º. que tiene esta
 villa de utilidad de la de loscientos de mar.º. y tres mil
 seiscientos de mar.º. d.º. Asi mismo se p.º. de se nom-
 bre de la Comision de la Corporacion para q.º. en virtud
 de esta de la Junta Municipal, redacten los trabajos de la
 p.º. de esta en la forma p.º. de y bien autorizados dichos Se-
 ñores de toda la ciudad Asi como del mencionado Repar-
 tim.º. Acordaron: que en virtud a que dicha adiccion. ha
 de ser por algunos d.º. q.º. a la primera de Repartido la
 utilidad de esta de la ciudad de utilidad, con la idea de
 q.º. por la Junta Municipal, se adicione la cantidad de mar-
 mil ochocientos de mar.º. y cuatro d.º. q.º. faltan de las que
 figura en el Repartido p.º. es indispensable el q.º.
 total de q.º. que se encuentran p.º. algunos d.º. de
 de dicha Junta, se se autoriza en el Acto referido tra-
 bajos y demas antecedentes, para q.º. en levantado mano
 p.º. de a formar la adiccion referida, cuyos traba-
 jos total de q.º. que son de utilidad, deberan de ser por

Conclusos en sus términos breves para después proceder
 a la formación de la Repartición por los que deban de ella
 en la estimación de los que se fija que es el tercio
 y uno del percento en la inteligencia de que si por
 morosidad de la Junta se no presentada a tiempo
 oportuna la dirección tal como se pidiere y esta
 mandado de presentarse los Repartidores en
 el día señalado, luego entendidos que la Repartición
 de ella de la mencionada Junta provincial, la que
 nombrara por su parte la comisión que ha de haber
 en los citados Repartidores en unión de la de este
 Ayuntamiento que la componerán los señores D. Juan
 Felipe Mangas, D. Simon Carreras y D. Juan Antonio
 Diezcanal, acordaron y firmaron dichos señores los que lo
 deban hacer y los que no con la Real C. de conformidad
 de que certifique:

Carreras Barquet Mangas Carreras
 D. Juan Antonio Diezcanal D. Simon Carreras D. Juan Antonio Diezcanal
 D. Juan Felipe Mangas D. Juan Antonio Diezcanal
 Melendez Juan Antonio Diezcanal
 y Melendez



Señores de Justicia Ayuntamiento Constitucional de esta V.^a
Pablo Morales Beirao de la misma ante V.^{ds} como mejor
proceda púes y digo q.^{ta} abiendo desempeñado el cargo
de Cobrador de contribuciones y Mayordomo de pro-
prios, y arbitrios de los cinco ultimos meses del año
proximo pasado de ochocientos cinquenta y quatro en
este estado pase a formar mis cuentas respectivas, y
abiendolas practicado, mereciere su aprobacion, reser-
tando salix debiendo en las de comunes la cantidad
de seiscientos veinte y quatro r.^{os} V.^{os} púes aunque en
la de propios tambien seli debiendo, esta suma esta sobren-
tada, y qual mente obra en mi poder la de mil tresien-
tos dos r.^{os} V.^{os} en que salio alcanzado Juan Fabian
Manoas por el sobrante q.^{ta} tenia en el cargo precedente
del antiguo de dicho año y V.^{os} determinaron entrasen
en mi poder. ultimamente, por acuerdo q.^{ta} V.^{os} tubieron
abien practicar, como púes me púesere dicha cantidad
en Tesoreria, á cuya disposicion seli de oponerme por q.^{ta}
reivame afecta á mis propios ynterases, respecto á
para esta cantidad y la q.^{ta} obra en mi cuenta de con-

[Handwritten flourish]

munes, tengo la data en favor de ciertas cantidades
 q^{as} estan en primicias contribuyentes de ciertos desu-
 biratos, cuya lista presente en agosto ultimo, amaseja
 abundantemente, otra cantidad mandada entrase por
 V^{os} unas por es cito y otras de patria esta liquida-
 cion leu solicitada varias veces y no atendido efec-
 to; y agora siendo me paises la aclaracion de dichas
 cuentas, me dirijo a V^{os} por escrito para q^{as} ala
 mayor brevedad y sin demora se satisfaga pues en
 caso contrario q^{as} no es de esperar de la seditud de
 V^{os} me bore en la peticion de aqui a atribund
 competente dandome V^{os} para ello certificacion testi-
 moniada de mi solicitud y prohibida a q^{as} en su l^{ta}
 de Receiva para que tenga efectos

Suplico a V^{os} q^{as} atento a lo justo de mi peticion se sin-
 da citarme dia para liquidar las cuentas par-
 cial de q^{as} soy merito en mi peticion para en ello
 arar como siempr de costumbre un acto de justicia
 como lo solicito y en que recibire gracia.

Sal^{te} en 7 de diciembre del año del Sello.

Pablo Morales

Nota y Presentada en mi Oficio para dar cuenta al Dy^{to}
 hoy don de die. 11 y a q^{as} con el lo auto y

Ambrosio

Union del diez y seis de Diciembre del año del Sello = Dada cuenta



DIPUTACION DE BADAJOZ



Al Ayuntamiento de Badajoz en la ciudad de Badajoz a 10 de Diciembre de 1855
 Visto y acordado y en su virtud acordaron que siendo cosa
 justa y razonable lo que pide el solicitante, hagase
 lo que se pide y que este Ayuntamiento este presente a la liqui-
 dacion de cuentas que se celebran y en atencion a encontrarse
 proxima la pasiva de Navidad podria tener lugar
 la referida liquidacion el dia veinte y seis del presente.
 Asi lo disponen acordaron y firman dichos señores los
 que lo saben hacen y los que no con la señal que se con-
 tumbra en que certifica =

Carratero Salgueiro Marquez Mangas
 Cacero Fiscal de Badajoz Alarcon del Rio
 Melendez Juan Garcia de Alarcon
 Juan de Armenteros
 y de la Cruz
 Rio

En virtud de lo acordado y en su virtud se integra el presente en
 el libro de Rollo de Badajoz que se abre y firma en que certifica =
 Pedro de Alarcon
 Armenteros

Señor Leñador. En la villa de Salvaterra a los cinco y seis dias del mes
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, Mui Noble Consejo
de Salas de Comendador los Señores de su Alteza. Don Juan de Caceres
de Aragon Extraordinario para lo qual fuere necesario ante dicho
por el dicho presidente se dio cuenta de la orden del dicho
formados de provincia de Madrid y parte del mismo, Relativo
a que inmediatamente se ponga en terminacion los mil trescientos
dos reales que resultan de la obra del antiguo forero de
degrable decretada en diez y siete de Mayo de el año 1770
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y cuyos intereses estan
mandados velar como de otro del dicho, prohibiendo al mis-
mo tiempo a Velasco por este Municipio el tres por ciento
de labranza de la cantidad cobrada por Juan Sebastian Man-
gala y juntos en terminacion de diez mil ochocientos cincuenta
y seis, y en su virtud y bien entendidos los dichos Señores, con-
sacaron: que no saben el por que el depositario Pablo Morales
en su poder obran los expresados mil trescientos dos
que por el Señor Governador de Velasco, por los ha que-
do en terminacion como se prohibe, siendo asi que en vein-
te y tres de el pasado Octubre se le notifico en debida
y legal forma, para que toda vez que obran en su po-
der, los pudiese inmediatamente de la terminacion; para



Atendida a que no lo ha beneficiado, y para que en lo sucesivo el Sr. Jefe
 de la Comandancia de Puerto Rico que esta Corporacion devese en lo que esta
 en sus atribuciones el cumplido con sus deberes, se sacara la oportuna
 Certificacion de este Sucesor, para que en lo sucesivo seija
 la Responsabilidad al Pablo Moraly, al cual se le haia de dar
 su debido Determinacion, con la idea de que al momento y por
 mandado de Sr. Jefe de Puerto Rico, cumplido con cuanto se le tiene prebuido y
 mandado el Sr. Jefe Gobernador, cuya Autoridad se haia de dar
 la oportuna orden, p. que se le sea abonado a el Sr. Juan
 Sebastian Moranga el tres por ciento de los ya dichos diez
 mil ochocientos cincuenta y seis d. que en su cuenta ya inveni-
 dos en la Comandancia de Puerto Rico han sido recibidos reclamacion
 cual se le prebuido. Asi lo digo, acordado y firmado en
 Puerto Rico, los que lo saben han y los que no con la señal q.

De

Acostumbrado de que Certifico =

Carretas	Barques	Moranga	Caceres
Sr. Jefe de T del Puerto Rico		Sr. Jefe de T del Puerto Rico	
Juan Garcia Moranga		Abate de la Catedral	

Sr. Jefe de T del Puerto Rico
 Sr. Jefe de T del Puerto Rico



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sr. Jefe de T del Puerto Rico y Sr. Jefe de T del Puerto Rico. Notifique, ley integramente y de copia

literales, en el auto a Pablo Morales, quado entorale y fin
ma de qd certifico =

Pablo Morales

Ambrosio

24

